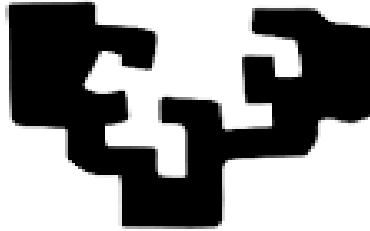


**FACULTAD DE DERECHO
SECCIÓN BIZKAIA**



eman ta zabal zazu



**Universidad
del País Vasco**

**Euskal Herriko
Unibertsitatea**

**La Conferencia sobre el Futuro de Europa: un
análisis desde la crisis del factor democrático**

Grado en Derecho

Año académico: 2021/2022

TFG realizado por: Wendy Alcalde Pernía

Dirigido por: Ainhoa Lasa López

En Leioa, a 16 de mayo de 2022

“Si todas las sociedades europeas implicadas en el proyecto de la Unión se unen y hacen esfuerzos para considerar sus espacios de vida cotidiana como espacios compartidos y comunes a todos, será posible alcanzar un nuevo horizonte político en el que los ciudadanos europeos se sientan partícipes del mismo proyecto”

Francisco Oda Ángel. Los ciudadanos y el proceso de construcción de la Unión Europea en el Tratado de Lisboa. Análisis y perspectivas. 2008.

ÍNDICE

RESUMEN.....	3
CAPÍTULO I: APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA CONEXIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y FORMAS DE ESTADO.....	4
1. Introducción.....	4
2. Procesos y sujetos constituyentes democráticos: origen y evolución.....	4
CAPÍTULO II: LA DEMOCRACIA EN EUROPA.....	10
1. Unión Europea y democracia fragmentada.....	10
2. Las políticas sin política.....	12
3. La politización de Europa: entre la utopía y la necesidad.....	14
4. ¿Democracias u oligarquías?.....	17
CAPÍTULO II: LA CONFERENCIA SOBRE EL FUTURO DE EUROPA.....	19
1. Marco de contextualización.....	19
1.1. El sistema político del orden jurídico europeo: concepto y elementos.....	22
2. Poder constituyente europeo.....	23
2.1. ¿Crisis de legitimidad democrática o crisis democrática de legitimidad?.....	26
2.2. Crisis económica, crisis pandémica y ligamen democrático.....	26
3. Aproximaciones al foro deliberativo-participativo de la Conferencia	28
3.1. Características y objetivos.....	30
3.2. Pasos cronológicos de la Conferencia hasta la actualidad.....	32
CONCLUSIONES.....	38
BIBLIOGRAFÍA.....	40

RESUMEN

El objetivo fundamental de este Trabajo de Fin de Grado es analizar la reciente propuesta de mejora de la participación ciudadana en el orden jurídico europeo, la Conferencia sobre el Futuro de Europa, desde la perspectiva de sus aportaciones para el refuerzo del factor democrático en la Unión. Para ello, partiremos de un breve análisis sobre el concepto de democracia en el marco de los derechos internos, con especial referencia a la evolución del factor democrático en las distintas formas de Estados, liberal y social. A continuación, pondremos de relieve algunas de las carencias que se subrayan por la academia europea a propósito de la democracia en la Unión, en concreto, el denominado déficit democrático del proyecto de integración. Paralelamente, contextualizaremos la Conferencia en el marco del programa político de la Comisión de la IX Legislatura, y señalaremos su composición orgánica y procedimental. Finalmente, valoraremos el alcance real de la Conferencia para la afección ciudadana al proyecto desde la dinámica del impulso democrático.

Palabras clave: formas de Estado, democracia representativa, democracia participativa.

ABSTRACT

The main objective of this Final Degree Project is to analyze the recent proposal to improve citizen participation in the European legal order, the Conference on the Future of Europe, from the perspective of its contributions to the strengthening of the democratic factor in the Union. To this end, we will start with a brief analysis of the concept of democracy within the framework of internal rights, with particular reference to the evolution of the democratic factor in the various forms of States, liberal and social. Next, we will highlight some of the shortcomings highlighted by the European academy with regard to democracy in the Union, in particular the so-called democratic deficit of the integration project. At the same time, we will contextualize the Conference within the framework of the political programme of the Commission of the 9th Legislature, and we will indicate its organic and procedural composition. Finally, we will evaluate the real scope of the Conference for the citizen's affection to the project from the dynamic of the democratic impulse.

Keywords: forms of State, representative democracy, participatory democracy.

LABURPENA

Gradu Amaierako Lan honen helburu nagusia da Europako ordena juridikoan herritarren parte-hartzea hobetzeko berriki egindako proposamena aztertzea, Europaren Etorkizunari buruzko Konferentzia, Batasuneko faktore demokratikoa indartzeko egin dituen ekarpenen ikuspegitik. Horretarako, barne-eskubideen esparruko demokraziaren kontzeptuari buruzko azterketa labur bat egingo dugu, bereziki aipatuz faktore demokratikoak estatu mota guztietan izan duen bilakaera, liberala eta soziala. Jarraian, Europako akademiak Batasuneko demokraziaren inguruan nabarmentzen dituen gabeziak batzuk nabarmenduko ditugu, zehazki, integrazio-proiektuaren defizit demokratikoa deritzona. Aldi berean, Konferentzia IX. Legegintzaldiko Batzordearen programa politikoaren testuinguruan kokatuko dugu, eta haren osaera organikoa eta prozedurazkoa adieraziko ditugu. Azkenik, herritarrek proiektuan duten eraginari buruzko Konferentziaren benetako irismena baloratuko dugu, bultzada demokratikoaren dinamikatik.

Gako hitzak: Estatu-formak, demokrazia ordezkatzailerak, demokrazia parte-hartzailea.

CAPÍTULO I

APROXIMACIONES CONCEPTUALES A LA CONEXIÓN ENTRE DEMOCRACIA Y FORMAS DE ESTADO

I. INTRODUCCIÓN

Actualmente, el componente democrático de las comunidades políticas gestadas tras la segunda posguerra mundial atraviesa una crisis cuya solución parece basarse en una ampliación de los espacios de participación y representación ciudadana en los procesos decisorios. Incluso, algunas propuestas manifiestan la necesidad de ir más allá, de activar un nuevo proceso constituyente que rompa con las limitaciones de la democracia representativa adscrita al momento electoral para dar cabida a formas democráticas más participativas vinculadas a la participación directa.

Planteamientos todos ellos que nos llevan a analizar, en primer lugar, cómo se configura la democracia en el contexto de los denominados Estados constitucionales; para, a continuación, adentrarnos en la reflexión sobre la crisis de sus elementos y conceptos.

Entre ellos, tendrán relevancia aquellos elementos prescriptivos que nos ayudan a caracterizar la sustantividad del factor democrático. Además, dentro de estos, nos interesa prestar especial atención a la caracterización de la democracia desde su conexión con las formas de Estado que se han sucedido en los distintos regímenes constitucionales. Fundamentalmente, porque cada forma de Estado alumbra un nuevo orden protagonizado por un nuevo sujeto que se materializa en el correlativo proceso constituyente. De modo que no podemos abordar estos elementos sustantivos desde una lógica uniforme y homogénea en las distintas formas de Estado. Por el contrario, cada forma de Estado genera su propio sujeto y proceso constituyente que se nutre de sus propios principios estructurales que configuran la respectiva decisión de sistema, como sucede con el principio estructural de la democracia.

Y, en segundo lugar, porque la aproximación a un nuevo sujeto y proceso nos conduce a plantearnos si, ante nuevas realidades, lejos de poder confrontar las caracterizaciones de sujeto y proceso adscritas a cada forma, no sería más oportuno valorar ambas dinámicas desde la lógica de la nueva realidad jurídico política. En particular, en esta investigación desde la nueva realidad del orden jurídico supranacional europeo.

A tal fin, pondremos de relieve cómo se ha configurado la democracia desde los orígenes del movimiento constitucional hasta la crisis del Estado social. Para ello, es necesario aproximarnos a la forma de Estado que se materializa con el liberalismo, el Estado liberal. Esto requiere, a su vez, hablar en términos de un nuevo Estado que se gesta por su ruptura con el anterior, Estado moderno o Estado absoluto.

II. PROCESOS Y SUJETOS CONSTITUYENTES DEMOCRÁTICOS: ORIGEN Y EVOLUCIÓN

La idea de proceso constituyente democrático acompañó a la introducción del constitucionalismo revolucionario. De esta forma, durante las revoluciones burguesas (caracterizadas así por razón de su propio sujeto constituyente, la burguesía) se gestó la teoría moderna del poder constituyente, cuando la soberanía monárquica se oponía a la soberanía del pueblo. El primer momento constituyente democrático se inicia con las revoluciones liberales norteamericana y francesa, y surge del pensamiento de las identidades que carecían de identidad política y jurídica en el Estado absoluto; es decir, se nutre de la fuerza de las clases excluidas bajo la forma absoluta de caracterización del poder y sujeto constituyente, el Monarca o el Parlamento, siguiendo la teorización hobbesiana. El objeto de estas revoluciones fue la necesidad de experimentar un nuevo origen fundado en la libertad, creando un nuevo concepto de proceso de constitución de comunidad política (proceso constituyente), en que la legitimidad del gobierno residía en el pueblo.¹

La Constitución francesa de 1791 fue considerada formalmente como una ley superior, y así se expresa al requerir la aprobación de la nación, en quien se reconoce el poder constituyente de la propia nación soberana. La influencia de las ideas de Locke, Rousseau y Sieyès fueron determinantes en el proceso de elaboración de esta Constitución. Para Locke, el primer acto por el cual se manifiesta el contrato político es la constitución de una comunidad, que es resultado inmediato de la ley natural. Según el teórico liberal, el pacto social crea la comunidad y ella es el origen de todo.²

El pacto social crea a la nación como unidad política. Mediante él, todos los individuos acuerdan unirse en una sola sociedad que será gobernada por un régimen político. De este modo, la mayoría del gobierno, que se expresa en torno a la soberanía parlamentaria, ostenta el poder de crear todas las leyes positivas, con excepción de la ley fundamental que le ha instituido. Locke construyó, por medio de la distinción entre la ley fundamental emitida por el pueblo como poder constituyente y las leyes positivas expresión de los poderes constituidos, el mecanismo que era necesario para que la voluntad soberana del pueblo se manifestara.

Por otro lado, para Rousseau la soberanía era expresión de la voluntad popular, que radica en el pueblo, caracterizada por la indivisibilidad y la inalienabilidad. Así, la voluntad general es la del cuerpo soberano y no puede ser delegada a nadie.³ El Estado debe estar fundado sobre una base racional y sobre principios justos, debe ser constituido, y para esto surge un sujeto constituyente que resulta del acto de asociación por el que se conforma un pueblo.⁴

¹ ARENDT, Hannah. *Sobre la revolución*. Alianza. Madrid. 1988.

² LOCKE, John, *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Espasa Calpe, Madrid, 1991.

³ ROUSSEAU, J.J., *El contrato social*, Aguilar, Madrid, 1969.

⁴ MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. *Teoría y práctica del poder constituyente*. Tirant lo Blanch, 2014. pp. 67 y ss.

El pueblo encarna, además, siguiendo a Sieyès, el poder constituyente, es decir, el poder de determinar la forma de gobierno. El pueblo es el único que puede decidir cuál sea la forma de la república, es el único que puede dar sus propias leyes y es el único que puede modificarlas. Por otro lado, una nación es una corporación de asociados que viven bajo una ley común, y que están reglamentados por la misma legislación. Una ley y una representación común es lo que la constituye.

Pero, ¿qué hace el pueblo para gestar una constitución? Según Hobbes, un Estado se constituye y se da una constitución, en el momento en que una multitud de hombres pactan entre sí, de modo que, a un hombre o a una asamblea de hombres se le otorgará el derecho de representar a la persona de todos.⁵

El poder constituyente es entendido como diferente y superior a los poderes constituidos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Es un poder que radica en el pueblo que decide dotarse de una Constitución, frente al resto de los poderes del Estado que son creados y regulados por la Constitución misma. Se produce entonces una distinción entre Constitución formal, como obra del poder constituyente, y la ley, como obra del poder constituido. Este constructo teórico lo plasma Sieyès en su célebre obra *¿Qué es el tercer Estado?*; y se materializa en la Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, afirmando que la Constitución es obra de un poder constituyente.⁶

Por otro lado, el poder constituyente es un poder originario, ya que emana directamente del pueblo aunque se ejerza a través de representantes (mandato representativo). El pueblo interviene en el proceso, a través de la elección de los representantes y a través de la ratificación del resultado del proceso vía referéndum. Es un poder extraordinario, ya que sólo se ejerce en el momento en que se decide elaborar o reformar sustancialmente un texto constitucional. Además es de carácter discontinuo y permanente, es decir, la discontinuidad en su ejercicio no determina su inexistencia, aunque no se ejerza. Es unitario e indivisible, como lo es el pueblo, su único titular. Es soberano y supremo, al derivar de la voluntad soberana del pueblo, y no está sometido a ningún orden jurídico anterior porque se configura en fuente previa que otorga fundamento y validez al resto de las normas.

El Poder Constituyente tiene límites, pero son los límites propios de su naturaleza, intrínsecos, inherentes a la facticidad coyuntural donde se manifiesta.⁷ Por el contrario, lo que no puede tener son límites externos, porque entonces estaríamos negando el carácter democrático del poder constituyente y su carácter emancipador. Es un poder en permanente tensión con el poder constituido. Según Schmitt, la Constitución es la decisión política fundamental del titular del poder constituyente sobre la forma y especie de la unidad política, es el poder de decidir dotarse de una Constitución⁸.

⁵ HOBBS, Thomas, *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*. Alianza, Madrid. 1989.

⁶ SIEYES Emmanuel, *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Alianza, Madrid, 1989. “Art. 3. La fuente de toda soberanía reside esencialmente en la nación”.

⁷ JELLINEK, Walter; *Grenzen der verfassungsgesetzgebung*, Berlín, 1931, citado por PEREZ SERRANO, Nicolás. *El Poder Constituyente*. Madrid, 1947, pp. 46.

⁸ SCHMITT, Carl. *Teoría de la Constitución*. Alianza. Madrid. 2011. pp. 53.

El titular del poder constituyente ha sido el pueblo depositario de la soberanía, a través de un cuerpo de representantes extraordinarios elegidos exclusivamente a dichos efectos (que materializa la democracia representativa), los cuales no podrán ejercer por sí mismos ninguno de los poderes constituidos. Hasta el momento, la titularidad (inclusiva o excluyente) del poder constituyente ha diferido dependiendo de la fuente de legitimación del sistema político concreto; esto es, de las diferentes formas de Estado que se han generado en los distintos procesos constituyentes. Se entiende el concepto de nación y no de pueblo ya que éste último sólo se emplea con el Estado Social. En todo caso, actualmente, el principio democrático determina la titularidad del poder constituyente.

Lo más importante en la gestación de un proceso constituyente es el clima constituyente, esto es, que el pueblo verdaderamente sienta la necesidad de cambiar la Constitución, pues si no lo hay, probablemente no habrán buenos representantes del pueblo y el proceso termine siendo contrario a la lógica democrática, con la consiguiente involución. Si ocurre algo así, el resultado, por más que procedan del pueblo, no será democrático. Es lo que se llama “necesidad constituyente”.⁹

Para activar el Poder Constituyente se necesitan dos tipos de condiciones: objetivas y subjetivas-colectivas.¹⁰ Las condiciones objetivas indican que tiene que haber un Estado, ya que el constitucionalismo nace para transformar la forma de Estado absoluto. Sin Estado moderno o sin una estructura política en el marco del Estado moderno no puede haber un avance constituyente democrático. Los pueblos activan su Poder Constituyente para mejorar las condiciones de vida que tenían. Las condiciones económicas transformaron a la masa de la población del país en trabajadores, esta clase oprimida fue la condición vital de toda sociedad fundada en el antagonismo de clases. Así, la emancipación de la clase oprimida durante el régimen jurídico liberal generó la creación de una nueva forma de Estado, la forma de Estado social.¹¹

Una vez aprobada la Constitución, el pueblo es pueblo en estado velado, pero es ciudadanía en sentido activo. Es decir, aunque se mantiene como pueblo, aparece una segunda dimensión que llamamos ciudadanía o sociedad. De tal forma que una Constitución democrática implica mayor relación directa entre ciudadanía y gobierno.

La obligación de la sociedad es proteger la Constitución a través de la participación y el control de los poderes constituidos.¹² Se entiende el concepto de comunidad como un conjunto de ciudadanos que poseen los mismos derechos políticos activos y pasivos, tienen derecho a elegir y a ser elegidos. Los intereses por los que los ciudadanos se unen, son los únicos que pueden tratarse en común, los únicos por los que se pueden exigir derechos políticos, esto es, una parte activa en la formación de la ley social.

⁹ MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. *Análisis Crítico del Derecho Constitucional, la perspectiva del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. THĒMIS. Revista n°67. 2015. pp. 52.

¹⁰ ABAD YUPANQUI, Samuel. *Constitución y procesos constitucionales. Estudio introductorio, legislación, jurisprudencia e índices*. Lima. Palestra Editores. 2010. pp. 20.

¹¹ NEGRI, Antonio. *El poder constituyente. Traficantes de sueños*. Madrid. 2015.

¹² MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. *Análisis Crítico del Derecho Constitucional desde la perspectiva del nuevo constitucionalismo*. THĒMIS. Revista de Derecho 67.2015. pp. 51.

Esto nos lleva a señalar, brevemente, cómo se configura la democracia en el Estado liberal. En esta forma de Estado, que materializa la ruptura con la conceptualización absoluta del poder, existe una estrecha conexión entre el proceso y los sujetos que la alumbraron. La burguesía, la garantía de la estrategia de acumulación del capital industrializado, derivó en una separación de esferas público-privada que se trasladó a la democracia, donde operaba una traslación de la división del trabajo presente en las relaciones comerciales y de trabajo.

La división entre electores y elegibles respondía a un criterio de determinismo económico. Concretamente, sólo participaban de la vida política las personas con capacidad económica suficiente o, con capacidades habilitadas para el ejercicio de la función legislativa. Esto se plasmó en un sufragio de naturaleza limitada o restringida. Los condicionantes sociales, que hubieran contribuido a reflejar el pluralismo político que se interioriza en las constituciones de la segunda posguerra mundial, se excluyen del proceso y del sujeto que protagoniza el surgimiento de la forma de Estado liberal¹³.

La forma de apropiación de la democracia liberal por el capitalismo consistió en igualar e identificar la democracia con la democracia representativa. Se establecía una conexión entre democracia representativa restringida y economía de mercado, entendido como orden económico y orden político. Esta democracia censitaria reproducía los problemas de su apropiación por el capitalismo. El capitalismo incubó dentro de ella innumerables conflictos, pero, principalmente, la desigualdad y el dominio de la minoría. Por ello, sus principios eran incompatibles con todo orden que se presuma democrático. De hecho, la ampliación del sufragio masculino a las clases trabajadoras, fue uno de los detonantes para la crisis y ruptura del constitucionalismo liberal.¹⁴

La ruptura entre la política y la economía introduce en el Estado social un nuevo término: el conflicto. Se entiende entonces como una nueva forma de Estado que supone una quiebra del Estado liberal y cuyas características vienen configuradas por las nuevas conexiones entre lo socioeconómico y lo político.¹⁵ Esta ruptura se manifiesta a través de un proceso constituyente y un poder que protagoniza ese proceso. De ahí que haya una relación directa entre proceso y poder constituyente, forma de Estado social, y los elementos o principios estructurales que vertebran a la nueva forma de Estado, entre los que se encontraría la democracia.

De esta forma, el concepto de democracia en el constitucionalismo social se constituye como límite frente a una configuración del poder en términos absolutos, y como garantía de la sociedad pluriclase ¹⁶. El constitucionalismo democrático confía en un equilibrio entre democracia y constitucionalismo, entiende que la naturaleza del poder constituyente, ilimitado y soberano, es crear poder constituido, limitado y dependiente.

¹³ DE CABO MARTÍN, Carlos. *Capitalismo, democracia y poder constituyente. Teoría y práctica del poder constituyente*. Tirant lo Blanch, 2014. pp. 13 y ss.

¹⁴ DE CABO MARTÍN, Carlos. *Crisis de la democracia y nuevas formas de participación*. Tirant lo Blanch. 2013.

¹⁵ DE CABO MARTÍN, Carlos. *La reforma constitucional en la perspectiva de las fuentes del derecho*, Madrid, Trotta, 2003, pp. 71 y ss

¹⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia*, Madrid, 2011.

Además, aunque el acento se suele situar en la universalidad del sufragio, es oportuno advertir que tal universalidad no es sino una manifestación del carácter pluralista del sujeto constituyente que caracterizó, a su vez, al proceso constituyente que venía determinado por la naturaleza conflictual de los sujetos del pacto constituyente, capital y trabajo.

Esta forma de Estado social entra en crisis al estar en conflicto con nuevas realidades constitucionales que se configuran desde principios estructurales distintos a los del Estado social, cuestión que se traslada también a la democracia; pero, sobre todo, al proceso que constituye esa nueva realidad constitucional, y a los sujetos que la promueven. En este orden de consideraciones, la Unión Europea (UE) se erige como paradigma de la nueva realidad constitucional. De ahí que sea necesario analizar los elementos del nuevo orden jurídico que inciden en el factor democrático de los derechos internos.

CAPÍTULO II

LA DEMOCRACIA EN EUROPA

I. UNIÓN EUROPEA Y DEMOCRACIA FRAGMENTADA

La UE es un orden jurídico supranacional con soberanía compartida, límites variables, identidad múltiple, economías muy diferenciadas, gobernanza compuesta y democracia fragmentada.¹⁷ Además, ha tenido un importante impacto sobre sus Estados miembros (EEMM) por sus políticas y por su propia presencia institucional. A raíz de esto se han generado problemas específicos para las políticas nacionales.¹⁸

Las políticas nacionales se han europeizado cada vez más, transformándose en un terreno donde impera la “política sin políticas”.¹⁹ Esto ha supuesto un grado aún mayor de división con respecto a la integración europea en la política partidista nacional, un descontento creciente entre los votantes y un auge del extremismo político.

En el proceso de integración, la UE ha servido para alterar las políticas nacionales y también los sistemas de organización política nacional, al trasladar el eje y la autoridad del poder gubernamental hacia la UE. En todo caso, la integración europea ha servido también para promocionar los objetivos democráticos de los EEMM en una multitud de ámbitos, al permitir que alcancen colectivamente lo que les resultaría mucho más difícil conseguir de forma individual en términos de paz regional, prosperidad económica y poder global. Además, ofrece diversos cauces para dar voz, acceso e influencia a la ciudadanía. Al respecto, la democracia en su dimensión representativa se ha configurado desde los inicios del proyecto como un valor necesario, junto con el Estado de Derecho, la justicia social o la libertad, de la identidad europea; adquiriendo en el actual Tratado de Lisboa (artículo 10 del Tratado de la Unión), la condición de principio estructurador del funcionamiento institucional del proceso de integración. Además de tener una vinculación directa con las tradiciones constitucionales comunes a los EEMM, como parámetro interpretativo del Derecho originario (Tratados, Carta de Derechos Fundamentales) y derivado de la Unión.

Sin embargo, los líderes nacionales han proyectado en el espacio supranacional europeo visiones tradicionales de democracia nacional cuando todo ha cambiado. De hecho, son frecuentes las declaraciones que culpan a las políticas vinculadas a la Unión, acaparando, como contrapartida, los logros alcanzados a través de tales políticas.

¹⁷ SCHMIDT, Vivien A. *The European Union: Democratic Legitimacy in a Regional State?*, *Journal of Common Market Studies*, Vol. 42, N° 4, 2004, pp. 975-999. V. A. Schmidt, *Democracy in Europe: The EU and National Politics*, Oxford University Press, Oxford, 2006a.

¹⁸ SCHMIDT, Vivien A. *The Futures of European Capitalism*. Oxford: Oxford University Press. 2002.

¹⁹ SCHMIDT, Vivien A. *Democracy in Europe: The EU and National Politics* Oxford: Oxford University Press. 2006. Documento disponible en este enlace: https://www.researchgate.net/profile/Vivien-Schmidt-2/publication/248875863_Explaining_democracy_in_Europe/links/5927cflf458515e3d46230ab/Explaining-democracy-in-Europe.pdf

A ello habría que añadir que los órganos de la Unión de estructura netamente intergubernamental (Consejo Europeo y Consejo), rehúsan a tratar cuestiones de organización política relativas a la UE, salvo en momentos decisivos, cuando puede ser demasiado tarde, como ocurrió en los referendos sobre el Tratado por el que se establecía una Constitución para Europa (Tratado Constitucional) en Francia y los Países Bajos.

Todo esto contribuye a la crisis actual de la política nacional, que es el punto en el que el déficit democrático relacionado con la UE tiene sus efectos más agudos. La UE puede caracterizarse como un orden supranacional (distinto de un Estado-nación democrático en cuanto a soberanía, límites, identidad, economía y gobernanza) en el que la democracia se basa en un equilibrio diferente de mecanismos legitimadores.

La construcción interna de la soberanía de la UE se inició con la desaparición de las barreras tarifarias y avanzó enormemente con el mercado y la moneda únicos. Sin embargo, aunque el reconocimiento externo de la UE como región soberana ya es evidente en el comercio internacional, en la política de la competencia y en la eurozona, está aún lejos de alcanzarlo en cuestiones de seguridad, defensa y política exterior.

La eurozona se compone de tan sólo 19 de los 27 miembros de la UE, estando algunos de ellos en una situación de alejamiento semipermanente por decisiones oficiales de no adhesión, mientras que otros están en una situación de alejamiento provisional (por ejemplo, los nuevos EEMM).²⁰

La dificultad para la UE no se limita al hecho de que los líderes nacionales estén comprometidos simultáneamente en la tarea de construir una identidad nacional. Existe también una pluralidad de “Europas” en los imaginarios nacionales; cada Estado miembro percibe a la UE según su propio prisma de identidad y sus objetivos nacionales.

Además, los EEMM siguen estando muy diferenciados en cuanto al tipo de capitalismo y a las modalidades del Estado de bienestar que imperan en sus territorios. Esto implica unas respuestas muy diversas por parte de las diferentes ciudadanía ante los desafíos de la globalización y de la europeización.²¹ Al respecto, se pueden diferenciar tres variedades de capitalismo: economías de mercado liberales, donde las interrelaciones empresariales independientes y en pie de igualdad, junto con las relaciones laborales radicalmente descentralizadas, son arbitradas por un Estado poco intervencionista.

²⁰ DYSON, Kenneth. “Still Elusive Union? Paradoxes of Power in Economic and Monetary Union”, texto presentado en la conferencia UACS: Reflections on European Integration: 50 Years of the Treaty of Rome, Londres, 2007.

²¹ SCHMIDT, Vivien A. *Democracy in Europe: The EU and National Politics* Oxford: Oxford University Press, 2006. Documento disponible en este enlace: https://www.researchgate.net/profile/Vivien-Schmidt-2/publication/248875863_Explaining_democracy_in_Europe/links/5927c1f458515e3d46230ab/Explaining-democracy-in-Europe.pdf

Por otro lado, economías de mercado coordinadas, como el caso alemán, en el que las relaciones empresariales basadas en redes y las relaciones laborales cooperativistas y corporativistas son facilitadas por un Estado “capacitador”;²² y, en tercer lugar, economías de mercado con influencias estatales, como Francia e Italia, donde las relaciones empresariales basadas en redes informales, ya sean forjadas por la formación estatal o por lazos familiares, junto con relaciones laborales inestables, ya sean radicalmente descentralizadas o corporativistas, se ven fomentadas y/u obstaculizadas por un Estado “influyente”.²³

Pero, a pesar de estas diferencias continuadas en los sistemas capitalistas y los Estados de bienestar de los EEMM, tanto la globalización como la europeización se han convertido en importantes ejes a favor de la transformación liberalizadora.

La europeización ha sido una fuerza transformadora todavía mayor que la globalización. Esto se debe a que la europeización ha actuado como conducto para la globalización, al exigir una mayor apertura en los mercados de capitales y de productos, y también ha servido como escudo contra ella, al rebajar la exposición macroeconómica a los caprichos de los mercados financieros (gracias a la moneda única y al fortalecimiento de las economías de escala microeconómicas que conlleva el mercado único).²⁴

II. LAS POLÍTICAS SIN POLÍTICA

Las políticas de la UE relativas a cuestiones de soberanía, límites, identidad y economía representan en su conjunto las áreas sustantivas que pueden generar problemas en la política nacional de cualquier Estado miembro con respecto a la Unión. Por otra parte, la complejidad del sistema de gobernanza de la UE representa el diseño institucional o las áreas de organización política que también generan problemas en la política nacional y en la democracia representativa.

El problema al que se enfrenta la UE está vinculado a las realidades institucionales de la política de la UE y su impacto sobre la política nacional de los EEMM. La política de la UE tiene poco que ver con la política nacional, al carecer de un presidente elegido directamente, de un poder legislativo firme y de una competencia vigorosa entre partidos políticos sobre bases partidistas.²⁵

²² HALL and SOSKICE, *Varieties of Capitalism*, Oxford University Press, Oxford, 2000.

²³ SCHMIDT, Vivien A. *The Futures of European Capitalism*, Oxford University, 2002, cap. 3.

²⁴ SCHMIDT, Vivien A. *Democracy in Europe: The EU and National Politics* Oxford: Oxford University Press. 2006. Documento disponible en este enlace: https://www.researchgate.net/profile/Vivien-Schmidt-2/publication/248875863_Explaining_democracy_in_Europe/links/5927cf1f458515e3d46230ab/Explaining-democracy-in-Europe.pdf

²⁵ DALTON, “Democratic Challenges, Democratic Choices: The Decline in Political Support”, *Advanced Industrial Democracies*, Oxford University Press, Oxford, 2003.

Los miembros del Parlamento Europeo (PE) deberían hablar mucho más en nombre del interés de la ciudadanía europea que como representantes de mayorías electorales. Por otra parte, los miembros de la Comisión Europea hablan teniendo más en cuenta sus consultas con intereses organizados, que con un objetivo político específico. El resultado es que en la UE predominan las “políticas sin política”.

Las “políticas sin política” en el ámbito supranacional europeo implican que, en lo nacional, predomine la “política sin políticas”. Un número creciente de políticas son transferidas de la política nacional hacia la UE, dejando a los ciudadanos nacionales con una capacidad de actuación directa muy limitada respecto a las políticas europeas que les afectan directamente, y dejándoles a mano sólo a los políticos nacionales como posibles responsables.²⁶ Esto conlleva una serie de efectos desestabilizadores, tanto directos como indirectos, e incluso acumulativos, en la política nacional.

Los efectos directos de la falta de política en la UE son responsables de la creciente división entre partidos políticos nacionales en las elecciones al PE y en las elecciones nacionales, ya sea sobre políticas de la UE o sobre la integración en sí misma.²⁷

Los efectos indirectos son bastante más preocupantes que los directos, ya que la europeización de la política nacional, ya despolitizada a nivel de la UE, queda aún más despolitizada a nivel nacional al ser extraída del contexto político nacional. Lo más probable es que las políticas relacionadas con la UE sean tratadas en el marco legislativo nacional como asuntos puramente técnicos que deben ser aprobados, sin debate, por los parlamentos nacionales para pasar a ser gestionados por las administraciones estatales. Esto reduce las opciones de los partidos políticos para tomar medidas políticas, además de recortar los instrumentos y la gama de medidas políticas que puedan tomar. A su vez, esta situación deja más hueca la competencia entre partidos y devalúa la competencia electoral nacional.²⁸

En su defecto, la ciudadanía es eclipsada con cuestiones de política social, educación, pensiones, reforma de los servicios públicos, servicios de salud y todo el rango de cuestiones puramente nacionales sobre las cuales los líderes nacionales han centrado sus agendas políticas, con pocas citas a Europa.²⁹ Las repercusiones de estos efectos directos e indirectos resultan aún más peligrosas.

²⁶ SCHMIDT, Vivien A., “Democracy in Europe: The Impact of European Integration”, *Perspectives on Politics*, Vol. 3, N° 4, 2005, pp. 761-779.

²⁷ SCHMIDT, Vivien A. *Democracy in Europe: The EU and National Politics* Oxford: Oxford University Press. 2006. Documento disponible en: https://www.researchgate.net/profile/Vivien-Schmidt-2/publication/248875863_Explaining_democracy_in_Europe/links/5927cf1f458515e3d46230ab/Explaining-democracy-in-Europe.pdf

²⁸ MAIR. *The Limited Impact of Europe on National Party Systems*, en *Europeanised Politics, European Integration and National Political Systems*, Frank Cass, Londres, 2001.

²⁹ KOOPMANS., “The Transformation of Political Mobilisation and Communication in European Public Spheres”, programa marco de la Comisión Europea, 2004, en <http://europub.wz-berlin.de>.

La despolitización relacionada con la UE sirve para desmovilizar a algunos votantes y para radicalizar a otros, empujando a otros más hacia formas de participación alternativas. Por una parte, es posible que los ciudadanos le den la espalda a la política representativa nacional –desmoralizados por la falta de política nacional–, con la consiguiente desmovilización electoral. Esto puede observarse en las bajas tasas de participación alcanzadas en las elecciones nacionales y europeas.³⁰ Otras medidas de corrección, como la democracia directa, principalmente a través de referendos, generan otros problemas. Del mismo modo que los referendos incrementan el grado de acceso de la ciudadanía, se suman al mercadeo electoral que ya está experimentando excesos debido a la proliferación de citas electorales: nacionales, europeas, locales y regionales. Esto puede incidir en cierta fatiga de los votantes, y, por tanto, en tasas menores de participación.³¹

Las carencias en el discurso de los líderes nacionales se observan en dos ámbitos, englobando no sólo el contenido sustantivo (lo que dicen), sino también el proceso interactivo, es decir, dónde, cuándo y a quién dirigen sus palabras. En realidad, los líderes nacionales han logrado un desempeño bastante positivo en cuanto al discurso coordinativo de la construcción de políticas en su papel como actores en las políticas a nivel de la UE, junto con otros actores gubernamentales y no gubernamentales al mismo nivel, pero también en el ámbito nacional e incluso regional.³²

III. LA POLITIZACIÓN DE EUROPA: ENTRE LA UTOPIA Y LA NECESIDAD

Para que la democracia en la UE deje de ser un problema, los líderes nacionales y las ciudadanías respectivas deben iniciar un debate y volver a reflexionar sobre quiénes son y a dónde quieren ir, tanto juntos en la UE como individualmente en sus propios EEMM.

En el ámbito de la Unión, la implementación de las numerosas reformas democratizadoras contenidas en el Tratado de Lisboa sería, sin duda, un paso importante en la dirección adecuada. En este sentido pueden citarse las relaciones más cercanas con los parlamentos nacionales, el derecho de los ciudadanos a presentar peticiones, un mayor papel para el defensor del pueblo y mayores oportunidades para la participación de la sociedad civil, junto con la constitucionalización de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (CDFUE) (artículo 6.1 del Tratado de la Unión).

³⁰ BRECHON. “Des Valeurs Politiques entre Pérénité et Changement”, *Futuribles*, Vol. 277, 2002, pp. 92-128.

³¹ DALTON and MARK. “Expanding the Electoral Marketplace”, en B. Cain, R. Dalton y S. Scarrow (Eds.), *Democracy Transformed? Expanding Political Opportunities in Advanced Industrial Democracies*, Oxford University Press, Oxford, 2003.

³² SCHMIDT. Vivien A. *The Futures of European Capitalism*, Oxford University Press, Oxford, 2002, cap. 3

Dotar a la UE de una única voz, con un Presidente del Consejo y un Ministro de Asuntos Exteriores no rotatorio, o crear foros de debate para grandes cuestiones también ayudaría. El hecho de que la Comisión establezca líneas directrices sobre las implicaciones políticas de las decisiones con respecto a los sistemas de organización, también puede servir para incorporar las consideraciones políticas al Consejo, además de las deliberaciones del PE sobre estas mismas cuestiones.³³

El problema es que la introducción de la política de partidos en las políticas “sin política” de la UE podría debilitar gobernar para y con la ciudadanía. A nivel nacional, también se imponen las reformas democratizadoras, teniendo en cuenta que la UE ha modificado el *modus operandi* de todas las democracias nacionales, incluso si esto resulta ser más disruptivo para los sistemas simples de organización política que para los más complejos. Pero todos los gobiernos nacionales de los EEMM deben encontrar nuevas formas para incorporar a la ciudadanía, ya que cada vez se toman más decisiones en el ámbito supranacional europeo.

No obstante, para que la UE pueda erigirse en un cauce de solución a la crisis de las democracias constitucionales sería preciso que el orden europeo estuviese dotado de un sistema institucional y de un procedimiento de formación de su voluntad que posibilitará, sobre una base democrática, una política exterior y de defensa común, y una política fiscal, económica y social común. Esto exigiría, a su vez, avanzar hacia un nuevo escenario donde hiciera su entrada el poder constituyente europeo.

Por ello, aunque el actual referente normativo en el sistema de fuentes de la Unión, el Tratado de Lisboa, haya introducido una serie de novedades con capacidad de reforzar la legitimidad y eficacia del sistema jurídico europeo (a saber, el fortalecimiento del PE, que se convierte en colegislador de la Unión y ve incrementadas también sus facultades en materia presupuestaria; la adopción de técnicas procedimentales próximas a la aprobación de legislación supranacional siguiendo el quórum de las mayorías), las contradicciones existentes entre las dos formas de concebir la Unión (una unión política de naturaleza Federal o una zona de libre comercio) no han sido resueltas.

En 2010, se da la primera crisis del euro, y esto pone de relieve las insuficiencias de la Unión en materia económica y fiscal. Europa sigue careciendo de un gobierno económico, de una política exterior y de defensa común.

³³ MAGNETTE. *Contrôler l'Europe. Pouvoirs et responsabilités dans l'Union Européenne*, Instituto de Estudios Europeos, Bruselas, 2003.

La debilidad de la zona euro reside en la enorme fractura que separa a unos estados de otros. Los países ricos, competitivos y disciplinados fiscalmente coexisten con otros menos competitivos y fiscalmente menos exigentes. Existe una política monetaria común, pero no una política fiscal armonizada. Es preciso abordar reformas: armonizar impuestos, uniformar mercados de trabajo y equilibrar políticas sociales.³⁴ El euro ha sido y es uno de los grandes avances de la integración europea. Tal y como indicó Juan Bodino: “Es soberano el que da valor a su moneda”.³⁵ Hay que crear un gobierno económico común que equilibre y complemente el gobierno monetario existente, es necesario re-democratizar la Unión.

Paralelamente, los ciudadanos europeos parecen carecer de medios para incidir en la toma de decisiones que les afectan, lo que fomenta el rechazo mayoritario de la ciudadanía. Sin embargo, son adoptadas por instituciones consideradas como “democráticas”. Existe una situación de discrepancia entre la voluntad del pueblo y la de sus “representantes”, y para que se entienda la causa de esto, es necesario entender los procesos de “des-democratización” que han sido resultado de la globalización neoliberal.

Una consecuencia de los procesos de globalización ha sido la pérdida de poder de los Estados. Esta pérdida de poder puede tener carácter jurídico o carácter fáctico. Es decir, los Estados pueden perder competencias jurídicas de decisión cediéndoselas a otras entidades (por ejemplo, a organizaciones internacionales). Pero también pueden ver disminuido su margen de maniobra, aun cuando formalmente conserven intactas sus competencias.³⁶

En el caso de la UE, la transferencia del ejercicio de competencias de los Estados hacia la institución supraestatal europea ha sido especialmente intensa. La transferencia de facultades de decisión a esas instituciones supone una pérdida de poder de los ciudadanos y, como consecuencia, una desdemocratización de los procesos internos de toma de decisiones.

Por otro lado, la globalización de los mercados financieros ha disminuido también enormemente el margen de maniobra de los Estados. Entre otras cosas, los Estados son ahora mucho más dependientes de la financiación privada de lo que lo eran en la época del Estado del bienestar. Los mercados financieros y sus agentes han adquirido una especie de “poder de veto” sobre las decisiones de los Estados. Dicho de otra forma, pueden hundir la economía de un país si éste adopta medidas contrarias a los intereses del sector financiero. Además, en estas últimas dos décadas se ha producido una cesión de las facultades de crear y aplicar el derecho desde los poderes públicos hacia las entidades privadas. Esta transferencia se ha producido tanto formalmente como “de facto”. Una de las manifestaciones de esta privatización de la producción y aplicación del derecho se encuentra en la llamada “autorregulación”.³⁷

³⁴ TAJADURA TEJADA, Javier. *El futuro de Europa: luces y sombras del Tratado de Lisboa*. Editorial Comares. Granada, 2010.

³⁵ PENDÁS, Benigno. *Soberanía: el eterno retorno de Juan Bodino*. Revista de las Cortes Generales. 2020.

³⁶ ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. *Crisis de la democracia en Europa*. Oxímora revista internacional de ética y política. Número 3. Otoño 2013. Pp 8-22.

³⁷ ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. *La red global de control corporativo*. 2012.

Esta autorregulación consiste en un doble mecanismo de política legislativa vinculado a la globalización como proyecto jurídico político. Por una parte, la desregulación de los espacios de intervención pública en los mercados. Por otra parte, la regulación por los propios mercados en consonancia con su consideración como fuentes autónomas de bienestar.³⁸

IV. ¿DEMOCRACIAS U OLIGARQUÍAS?

Los procesos de pérdida de soberanía y autonomía de los Estados y la privatización del poder político han supuesto el traspaso de una enorme cantidad de poder desde las instituciones estatales hacia las empresas transnacionales y hacia las entidades financieras.

En “La República”, Platón caracterizaba la oligarquía como el gobierno de los ricos sobre los pobres. En las oligarquías, quienes no tienen recursos económicos están excluidos formalmente de la participación política por medio de mecanismos censitarios.³⁹

Otra característica que señala Platón como propia de las oligarquías es que en ellas se produce el trasvase de una serie de recursos desde los pobres hacia los ricos, impulsada por la codicia y el deseo de acumulación de bienes. Actualmente, se están produciendo procesos de redistribución de la riqueza a favor de los más ricos y una concentración de la propiedad en cada vez menos manos. Esto es consecuencia de medidas tales como la reducción de los impuestos para las grandes fortunas y las empresas, el recorte de las prestaciones de los servicios públicos para privatizar progresivamente, o el desmantelamiento de la protección jurídica de los trabajadores.

El órgano elegido directamente por los ciudadanos, el PE, no es quien ostenta el poder legislativo, como en cualquier Estado democrático. A lo sumo, el Parlamento es co-legislador en determinadas materias. Quienes tienen el papel decisivo en la elaboración y aprobación de las normas que dicta la UE son el Consejo (integrado por representantes de los gobiernos de los países miembros) y la Comisión (el poder ejecutivo europeo).⁴⁰

Al respecto, resulta clarividente la designación del presidente del Banco Central Europeo (BCE), que no se canaliza a través de su elección por la ciudadanía de la Unión, sino que es una competencia exclusiva del Consejo. Y sus decisiones sólo son recurribles a través del recurso directo de anulación, donde son demandantes privilegiados los EEMM y otros organismos de la Unión, mientras que la ciudadanía solo puede ejercer este control jurisdiccional si prueba que existe un nexo o relación de causalidad entre el incumplimiento del Derecho de la Unión por el BCE y la afectación a un interés individual específico.

³⁸ ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. *Crisis de la democracia en Europa. Oxímora revista internacional de ética y política*. Número 3. Otoño 2013. Pp 8-22.

³⁹ DEL OLMO, Marisa. *La República de Platón*. 1999.

⁴⁰ HARVEY, David. *Breve historia del Neoliberalismo*, Madrid, Akal. 2007

Finalmente, la Unión carece de una dinámica gobierno/oposición como la que se da en los EEMM. La discusión entre el gobierno y la oposición ayuda a entender cuáles son las cuestiones que están en juego, genera críticas y produce propuestas alternativas. En cambio, en la UE todas las decisiones se recubren del manto de un consenso unánime o mayorías hipercualificadas.⁴¹ Tampoco existe una esfera pública europea.

⁴¹ *ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. Crisis de la democracia en Europa. Oxímora revista internacional de ética y política. Número 3. Otoño 2013. Pp 8-22.*

CAPÍTULO III

LA CONFERENCIA SOBRE EL FUTURO DE EUROPA

I. MARCO DE CONTEXTUALIZACIÓN

A fecha de 22 de enero de 2020, por orientaciones políticas de la nueva Comisión Europea 2019-2024, se presentaba el proyecto para dar forma a una Conferencia sobre el futuro de Europa.⁴² El proyecto representaba, “Un nuevo impulso a la democracia europea”, y aspiraba a dar más peso a la ciudadanía de la Unión en los procesos de toma de decisiones.⁴³

Este proyecto tiene, a su vez, su origen en una propuesta del Presidente de la República Francesa, Emmanuel Macron, que apostaba por un “renacimiento europeo”, por organizar una Conferencia para Europa con representación institucional, supranacional y estatal, cuya finalidad sería alumbrar propuestas de cambio necesarias para la configuración de la Unión como un proyecto político fundamentado por la libertad, la protección y el progreso.⁴⁴ El renacimiento de Europa venía marcado por la necesidad de resurgir de la crisis del Brexit que había cuestionado los flujos de comunicación y de opinión entre la Unión y su ciudadanía.

Retomando la propuesta de la Comisión, la Conferencia debía seguir la estructura de los diálogos con la ciudadanía y articularse en torno a dos líneas de trabajo paralelas: la primera, centrada en las prioridades de la Unión (lucha contra el cambio climático, retos medioambientales, justicia social, etc.); la segunda, en cuestiones institucionales y procesos democráticos.

Dos cuestiones resultan de interés a tenor de los contenidos temáticos. En primer lugar, una más que cuestionable limitación a temas que, a pesar de su amplitud, impiden abordar las demandas de nuevos conflictos que están, según De Cabo, en la realidad del conflicto político constitucional (supranacional) como objeto.⁴⁵

⁴²«Perfilando la Conferencia sobre el Futuro de Europa». COM (2020) 27 final, 8 pp. Documento disponible en el siguiente enlace:
<https://eur-lex.europa.eu/legalcontent/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52020DC0027&rid=9>

⁴³ VON DER LEYEN, Ursula. *Mi agenda para Europa. Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados*, p. 21. Documento disponible en el siguiente enlace:
https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf

⁴⁴ Documento disponible en este enlace
<https://www.elysee.fr/emmanuel-macron/2019/03/04/pour-une-rennaissance-europeenne>

⁴⁵ DE CABO MARTÍN, Carlos «Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico ante una realidad constituyente: la desigualdad», *Cuadernos Constitucionales*, núm. 1, 2020, p. 30.

La legitimación democrática del proyecto europeo es una cuestión de interacción dialéctica entre legislación parlamentaria y movimientos sociales extraparlamentarios, esto es, la combinación de la contestación pública, el conflicto y la lucha social. El centro del Derecho de la Unión en su actual configuración es el sistema de legitimación de la posdemocracia global impulsada por el mercado financiero.

El Parlamento Europeo en su Resolución de 15 de enero de 2020,⁴⁶ propuso que el Pleno de la Conferencia fuera un foro abierto para el debate entre los diferentes participantes sin un resultado predeterminado, y sin limitar su alcance a ámbitos políticos o métodos de integración definidos previamente. Se sugería que se establecieran de antemano algunas prioridades políticas predefinidas, tales como: Valores europeos, derechos y libertades fundamentales; aspectos democráticos e institucionales de la UE; desafíos medioambientales y crisis del clima; justicia social e igualdad; cuestiones económicas y de empleo, incluida la fiscalidad; transformación digital; seguridad y el papel de la UE en el mundo.

En la propuesta del Parlamento, la articulación de la Conferencia responde a un modelo centrado en la importancia del proceso más que en el posible resultado. Se trata de tener presente que tales diversidades son fruto de factores externos que generan condicionantes a nivel interno o psicológico. Esto es, no pueden olvidarse las condiciones sociales y culturales que forman los intereses y las preferencias político-participativas.

La crisis pandémica, junto con las luchas interinstitucionales (Comisión, Consejo y PE) por controlar el diseño y objetivos del nuevo espacio supranacional, obligaron a posponer la Conferencia prevista para el 9 de mayo de 2020⁴⁷ El aspecto más destacable de la reactivación de la Conferencia en la fase post pandémica sería la reconducción de las líneas de trabajo inicialmente trazadas por la Comisión a un escenario más centrado en los desafíos actuales y futuros que han puesto de relieve la crisis pandémica y su gestión. En particular: sostenibilidad, transición energética, digitalización o retos sociales como la salud pública, entre otros. Crear un espacio público supranacional es vital para la consecución de un modelo democrático, regional-cosmopolita de poder constituyente en la Unión, una identidad europea articulada en torno a un procedimiento democrático de política constitucional.

Sin embargo, la reconducción de las propuestas colectivas al ámbito institucional supranacional, a través del directorio tripartito, se desvía de tal propósito, profundizando en la legitimidad económica que configura la esfera supranacional como una esfera estructuralmente débil para la materialización de un sistema de legitimación democrática. Esta cuestión representa el objeto de la presente lectura porque el enfoque/método de aproximación a la Conferencia tiene como elemento constitutivo la política constitucional supranacional.

⁴⁶ *Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre la posición del Parlamento Europeo sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2019/2990 (RSP)). Documento disponible en el siguiente enlace:*

https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0010_ES.pdf

⁴⁷ *Documento disponible en este enlace*

<https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-launch-of-the-multilingual-digital-platform/>

La ciudadanía de la Unión debe desarrollar tareas tanto funcionales (fuente de ideas que contribuyan a incorporar a la agenda elementos del debate que permanecen excluidos en los procesos decisorios de las instituciones de la Unión) como decisorias, en la elaboración y desarrollo de las políticas de la Unión. Se trata de impulsar la igualdad y la libertad, también de alentar un control democrático que dificulte, e incluso revierta, el avance de la desconexión entre Europa y su ciudadanía.

Las limitaciones del ligamen supranacional-intergubernamental se han puesto de manifiesto a lo largo de la historia del proceso de integración, donde la originaria europeización de Maastricht se sustituyó por una deriva intergubernamental que ha reproducido las limitaciones y debilidades de un proyecto que transita entre la recentralización y la confianza de los EEMM en su función de mediadores de la democracia, y su introducción en el espacio político europeo.

En concreto, se argumenta que los parlamentos de los EEMM influyen en las decisiones políticas de la Unión, y, por ello, indirectamente, la ciudadanía de tales Estados, pues de ellos depende la ratificación del Derecho originario considerado en perspectiva sustancial, formal-procedimental y material-normativo.

Sin embargo, creemos que la dimensión intergubernamental es más relevante para analizar el elemento democrático en la Unión. Fundamentalmente, porque la dualidad democrática estructural legitimidad-eficiencia del orden jurídico europeo se ha analizado desde una lógica de dominación, y no de alineación.

El déficit de democracia que se discierne a partir de un modelo de centralidad del poder intergubernamental en la Unión (Consejo Europeo y Consejo) no permite apreciar las implicaciones que tiene, para la democracia nacional, la capacidad de los ejecutivos nacionales para controlar la agenda política y moldear las preferencias de la ciudadanía (nacional y europea) a medida que se desarrolla la integración.

Los propios ejecutivos, a través del Consejo Europeo, Consejo y Comisión, y partidos políticos nacionales que trasladan sus agendas nacionales a los europartidos, pueden manipular las opciones políticas y las ideas dominantes sobre el devenir del proceso de integración europeo, como se ha evidenciado en los procesos de integración a través de la crisis financiera y de la crisis sanitaria, respectivamente.

En relación a la politización del proyecto europeo, a partir de los dos últimos episodios de crisis en la Unión, la crisis del euro y la crisis sanitaria, señalar que uno y otro momento se han interpretado como variables endógenas (la primera) y exógenas (la segunda) al DUE en un enfoque estático que centra la atención, bien en elementos deficitarios de la gobernanza de la economía y de la moneda, bien en la falta de competencias supranacionales para consolidar un espacio sanitario de mínimos a escala supranacional. La legitimidad pluriclase se sustituye por la legitimidad económica, y el gobierno fuerte de la economía se ve desplazado por la centralidad de las instancias intergubernamentales que materializan el control fuerte de la Unión Económica y Monetaria.

La legitimidad económica determina los espacios de materialización de los órganos supranacionales, sus competencias y limitaciones que reproducen el momento del control político jurídico que adquiere una centralidad condicionada sobre el momento del gobierno débil político-jurídico. Analizar este proceso de deconstrucción del parlamentarismo democrático del constitucionalismo pluriclase es clave para descender al momento del diseño del formato de la Conferencia.

1.1. El sistema político del orden jurídico europeo: concepto y elementos

El orden político supranacional coincide en poner de relieve la complejidad de las estructuras de decisión que conducen a la naturaleza fragmentada de la democracia en la Unión,⁴⁸ siendo quizás la principal dificultad que el ordenamiento ejecutivo de la Unión se basa en una sustitución parcial del gobierno por la gobernanza, generando un nuevo orden ejecutivo⁴⁹ que desplaza a los parlamentos y su función legislativa.

El procedimiento de la democracia representativa permite la conexión entre el interior y el exterior de las instituciones. La centralidad de instituciones intergubernamentales y tecnocráticas en la democracia supranacional implicaría la quiebra de la vinculación entre el proceso de contestación pública, garantizado por la libertad de expresión y asociación, y el proceso de deliberación y decisión a nivel institucional.⁵⁰

El déficit democrático en la UE como contrariedad artificial se argumenta en los siguientes términos: la Unión no necesita ser democrática, dado que está limitada estructuralmente para funcionar como un sistema de consensos. La adopción de decisiones por mayoría sería el paradigma de la práctica consensual que tiene su origen en el consentimiento de los EEMM, manifestado tanto en la adhesión voluntaria al Derecho originario, como en la ratificación de los Tratados por los parlamentos nacionales.

De modo que el sistema político de la Unión actuaría como mecanismo de coordinación para las democracias de sus EEMM, no como un organismo que necesita ser democrático. Simplemente, no ejerce el poder, ni exige a los países miembros que hagan lo que preferirían no hacer de una manera que requiera un control democrático de sus decisiones.⁵¹

⁴⁸ ENTRE OTROS: Alemanno, A., Organ, J. «The case for citizen participation in the European Union: a theoretical perspective on EU participatory democracy», *op.cit.*, pp. 10-13. Schmidt, V.A. «Democracy in Europe: the impact of European integration?», *op.cit.*, p. 768. Etzioni, A., Lord, Chr., Moravcsik, A., Thomassen, J. «Does the EU Suffer from a Democratic Deficit?», *op.cit.*, p. 318.

⁴⁹ CURTIN, D., Egeberg, M. «Tradition and innovation: Europe's accumulated executive order», *West European Politics*, Vol. 31, núm. 4, 2008, pp. 642-648.

⁵⁰ URBINATI, N. «Reflections on the meaning of the "crisis of democracy"», *op.cit.*, p. 14.

⁵¹ ETZIONI, A., Lord, Chr., et al., *op.cit.*, p. 317

Sus instituciones están limitadas por controles y equilibrios constitucionales: competencias concretas, límites fiscales, requisitos de votación por mayoría cualificada y unanimidad y separación de poderes. La apariencia de aislamiento excepcional de la Unión (gobernanza económica europea, garantía de la libre competencia y las libertades económicas fundamentales) refleja la cuestión de las funciones que desempeña. Las tesis negacionistas de las crisis de legitimidad democrática supranacional convergen en la interpretación del orden jurídico europeo como un producto de los Estados que han delegado al DUE el ejercicio de competencias sobre determinadas materias.

La ausencia de una esfera pública en la Unión con capacidad para generar una masa crítica/identidad europea que se confronte con las visiones y relatos nacionales del proyecto europeo representa, ciertamente, un hándicap notable para la configuración de una idea del pueblo como poder constituyente en la narrativa de la integración europea. De hecho, lo que las votantes y los votantes hacen al votar no es decidir sobre cuestiones de políticas públicas (un nuevo modelo educativo, económico o social), sino sobre la composición de un órgano legislativo. La democracia del Estado social se sustituye por la democracia del nuevo orden institucional y constitucional del mercado que privatiza lo que antes fueron los programas de políticas públicas.⁵²

Una nueva democracia que se articula a través de la remercantilización de la esfera pública que comienza a funcionar de acuerdo con los correlatos de las dinámicas de la globalización financiera y el mercado global de capitales. El orden constitucional del mercado y sus parámetros normativos e institucionales modifican el espacio público diluyendo la función correctora de la desigualdad de las políticas constitucionales públicas, su capacidad de sujetar los mercados al control democrático, anulando los espacios de la materialización y concreción del conflicto que abandona su labor estructuradora ahora desarrollada por la centralidad del mercado.

II. PODER CONSTITUYENTE EUROPEO

Las causas de la inexistencia de una identidad europea, de un pueblo como poder constituyente, habría que localizarlas en considerar como irrefutable la existencia de un poder distinto y superior a los poderes constituidos del Estado. En todo caso, frente a esta premisa podría adquirir viabilidad la propuesta de Fichera sobre un poder constituyente discursivo⁵³ que, a diferencia del poder constituyente tradicional, no se fundamentaría en lo que constituye/define al poder constituyente por su relación con el poder constituido, sino que, detectando diferentes matices en el ejercicio del poder constituyente, permitiría su correspondencia con diferentes nociones de constitucionalismo (como el constitucionalismo de mercado) y democracia (como la democracia restringida).

⁵² SASSEN «Desnacionalización de las políticas estatales y privatización de la producción de normas». En: G. Teuber (Coord.). *Estado, soberanía y globalización. Siglo del Hombre Editores – Universidad de los Andes – Pontificia Universidad Javeriana / Instituto Pensar: Bogotá, 2010, pp. 106-107.*

⁵³ FICHERA, Massimo «The idea of discursive constituent power», *Jus Cogens*, núm. 3, 2021, pp. 159-180.

En particular, estos matices o singularidades serían: la configuración del poder constituyente como un poder limitado en concreto por ciertas premisas ideológicas de la democracia liberal, como el Estado de Derecho (seguridad) y la protección de los derechos fundamentales. Esto último, a su vez, permite captar la esencia del poder constituyente supranacional no en base a elementos individuales tales como “pueblo”, “derechos” o “movilización de recursos”.⁵⁴

El poder constituyente discursivo no se disuelve tras el nacimiento de un sistema político, sino que persiste después, preservando el espacio político como un espacio abierto de contestación. Un poder constituyente singular que se construye a través de los discursos de seguridad y derechos, como poder creativo, el poder de constituir, de fundar. Por ello, se trata de un poder que no reside en ningún órgano u organismo particular.

Esta caracterización del poder constituyente supranacional como un poder que no permanece inactivo después de la creación de la comunidad política, sino que contribuye a su formación, toma como referencia la complejidad y fluidez del entorno jurídico transnacional y su carácter fragmentario. Sobre la base de estas consideraciones, podemos apreciar que la construcción de Fichera comparte con las propuestas del déficit democrático en la Unión la causa de su déficit, como es la diferente configuración de las relaciones de poder dentro de la propia esfera pública.⁵⁵ La propuesta de Fichera sería una vía intermedia que permite conjugar la heterogeneidad, supranacionalidad e intergubernamentalidad a través de una caracterización de la democracia en el proyecto de integración.

¿Es posible aproximarse a la cuestión del sistema político en la Unión a través de una premisa “complejidad-déficit”?, y su contraria, la democracia supranacional minimalista ¿Es necesaria para la garantía y supervivencia de las democracias representativas nacionales?

El déficit democrático entre los niveles nacionales y europeo puede interpretarse como un síntoma más de la confrontación entre sistemas constitucionales cuyo resultado se salda con una transformación del propio concepto de democracia y sus elementos, en correspondencia con las coordenadas materiales del nuevo modelo. El mercado se erige como sujeto político de la constitución material que constitucionaliza sus correlatos en los Tratados. De esta manera, la democracia en la Unión se corresponde con las interpretaciones de la democracia supranacional como una democracia minimalista que se adecúa al régimen democrático que necesita el nuevo sistema jurídico.

⁵⁴ FICHERA, Massimo. «*The idea of discursive constituent power*», *op.cit.*, pp. 159-180.

⁵⁵ LASA LÓPEZ, Ainhoa. *La Conferencia sobre el Futuro de Europa como laboratorio supranacional de experimentación democrática: límites y oportunidades. En: El futuro de la Unión Europea: Aportaciones a la Conferencia. Dykinson . 2022.*

La democracia, conforme al mercado, conecta con las funciones de regulación indirecta, donde el poder político establece las condiciones estructurales para el funcionamiento efectivo del proceso. De modo que es el vínculo económico el que define los límites de la esfera pública en el mercado. Esta nueva constitución material expulsa las decisiones sobre la política económica y financiera a espacios ajenos al sistema político, transformando las decisiones redistributivas en decisiones técnicas, y no como resultado del conflicto político.

La exploración y definición conjunta de los intereses colectivos desplazan la producción de legitimidad hacia un tipo de democracia basada en formas de participación ciudadana de mínimos y en la responsabilidad electoral como instrumento principal.

Al mismo tiempo, si el mercado se erige como espacio preferente de realización de las demandas de los ciudadanos, estos últimos adquieren una subjetividad acorde con el lenguaje y la cultura del mercado. Esta neutralización de las relaciones sociales operada por el constitucionalismo de mercado genera una disminución de la relevancia política de la identidad social, y, por ende, un declive en las luchas de inclusión política en torno a la clase.

⁵⁶

No obstante, esto no implica que no exista un compromiso político, lo hay; pero se basa, precisamente, en la despolitización del control político al capitalismo financiero, lo que conduce al análisis de los grupos de interés en torno a los que se gesta este nuevo compromiso, cuestión que trataremos en el tercer capítulo.

La democracia supranacional que deriva de la legitimidad económica, presenta como elementos: a) una soberanía estatal: el Estado desempeña un papel decisivo en la reproducción de las condiciones extraeconómicas de la acumulación para garantizar, tanto las dinámicas capitalistas, como su supervivencia;⁵⁷ b) una participación limitada a sus componentes normativos-formales, de participación electoral, pero que socava sus componentes sustanciales o prescriptivos.

Analizado el concepto y elementos de la democracia en el orden europeo desde su vinculación a la constitución material de la Unión, es el momento de valorar su proyección en dos momentos determinantes de la renovación de la decisión de sistema del proyecto de integración. Concretamente, la crisis de la Gobernanza Económica Europea y la crisis pandémica.

⁵⁶ *LASA LÓPEZ, Ainhoa. La Conferencia sobre el Futuro de Europa como laboratorio supranacional de experimentación democrática: límites y oportunidades, op.cit.,*

⁵⁷ *JESSOP, B. The future of the capitalist state. Polity Press: London, 2002, pp. 210-211.*

2.1. ¿Crisis de legitimidad democrática o crisis democrática de legitimidad?

Al respecto de esta cuestión, nos encontramos con distintas vías interpretativas. La primera considera que la crisis democrática se materializa en el aspecto que conecta con el incremento de la abstención, la fluctuación electoral y el desgaste del sistema de partidos. La segunda, que rechaza las deficiencias imputables al régimen democrático supranacional, considera que es la cualidad minimalista de la democracia en la Unión la que permite la salvaguarda de los componentes macro de la teoría de la democracia, a saber: elecciones, régimen electoral y sistema de partidos.⁵⁸

También hay una tercera vía interpretativa que parte de considerar el régimen democrático de la Unión como un régimen de nuevo signo. Por lo tanto, para su interpretación no son útiles los mecanismos empleados por la teoría de la democracia normativa para valorar la debilidad de los elementos del pluralismo, la soberanía o la participación adscritos a las democracias de la segunda posguerra mundial.

La democracia orientada al mercado se ha construido y consolidado en torno a la gobernanza de las crisis que se han sucedido en la historia del proceso de integración. De forma que tales crisis han servido para acentuar las garantías de la centralidad incondicionada del mercado sirviéndose de la democracia supranacional como gobernanza basada en la legitimidad económica consentida por los países miembros.

2.2. Crisis económica, crisis pandémica y ligamen democrático

En la UE el conflicto entre los mercados de capitales y la política democrática orientada a la lógica del conflicto desaparece. La política se desvincula de la dirección de los procesos económicos para acomodarse a su garantía, a través del control fuerte, adoptando una dinámica funcional concretada en el gobierno débil.⁵⁹

La tensión del capitalismo democrático de la segunda posguerra no ha migrado de los países miembros a la Unión, dando lugar a una serie de perturbaciones económicas diferentes (consideradas como vínculos endógenos durante la crisis del euro, y como vínculos exógenos en lo que concierne a la pandemia), pero sistemáticamente relacionadas. En otras palabras, las transformaciones experimentadas por el orden de reproducción social del capital, desde el surgimiento del Estado social hasta su crisis y posterior ruptura, para contextualizar los espacios del conflicto entre el capital y la democracia en los diferentes escenarios por los que transita el capital.

⁵⁸ LASA LÓPEZ, Ainhoa. *La Conferencia sobre el Futuro de Europa como laboratorio supranacional de experimentación democrática*, op.cit.,

⁵⁹ MAESTRO BUELGA, Gonzalo. *La ruptura neoliberal del Estado social y la crisis del paradigma constitucional*. En: G. Maestro Buelga, M.A. García Herrera, A. Lasa López. *Crisis de la Constitución. Globalización neoliberal e integración europea*. Comares: Granada, 2021, pp. 29-34

Conforme avanzaba el proceso de integración y el euro se consolidaba como único sujeto político de las nuevas fuerzas e intereses sociales de la constitución material de la Unión, las restricciones al endeudamiento y el déficit, junto con la apuesta por la desregulación financiera, obligó a recomponer el conflicto en los derechos internos en el marco del acceso ilimitado al crédito privado. En esta fase, asistimos al desmantelamiento o ruptura de las bases materiales del Estado social.

Cuando el poder global de mercado y su orden de reproducción social, el capitalismo financiero, entra en crisis, el poder político reaparece en el orden supranacional y nacional para recomponer las estructuras de funcionamiento del capital, poniendo el acento en la necesidad de estrechar las ya de por sí angostas dimensiones económica y social de la democracia.

Por eso, los organismos encargados de decidir cómo se ejerce el mejor control de los choques simétricos y asimétricos son los órganos independientes y de perfil técnico, Eurogrupo y el propio BCE. Sus simples declaraciones favorables a la bajada, mantenimiento o reducción de los tipos de interés, y las recomendaciones de ajuste macroeconómico por país, se comportan en la práctica como verdaderos instrumentos normativos coactivos determinantes de los criterios jurídico políticos en los que han de fundamentarse los contenidos de las reformas fiscales y sociales a realizar por los EEMM. Su independencia materializa el momento del control que caracteriza a la independencia y que se define desde los criterios de la disciplina de los mercados.

Una opción político-económica concreta no exenta, por ello, de la discrecionalidad que conlleva su ponderación en base a los criterios de oportunidad y necesidad pertinentes. Eso sí, la discrecionalidad no se basa en la competencia electoral, sino en las necesidades del mercado interior y sus facciones de capital privado. Por lo tanto, la reforma experimentada por la Unión Económica y Monetaria con la crisis sistémica del capitalismo financiero ha tenido como única finalidad endurecer los márgenes de discrecionalidad para la reducción de deuda, hasta el punto de hacerlos desaparecer, especialmente en aquellos países con déficits públicos excesivos.

Los mecanismos adoptados para hacer frente a la crisis económica causada por la emergencia sanitaria se articulan en torno a la adhesión incondicional de las instituciones de la Unión a la disciplina de reforma de los mercados. Sólo así puede interpretarse el rechazo a políticas presupuestarias de alcance europeo, la mutualización o la monetización de la deuda.

Los bonos de recuperación garantizados por el presupuesto de la Unión sólo tendrán como ventaja unas mejores condiciones de financiación en los mercados primarios que las obtenidas por un país que emite deuda individualmente, pero la sustancia de la espiral de la deudocracia se mantiene. Cuando finalice el periodo de cobertura temporal de las medidas pandémicas, serán muchos los Estados afectados por unos niveles de déficit y de deuda tales, que incumplirán los criterios de convergencia macroeconómica.

En esta nueva fase, se dice, la alineación de conflictos se traduce en conflictos entre Estados que estarán sujetos a las mismas presiones de los mercados financieros para la sostenibilidad de la deuda pública.⁶⁰ De modo que la solidaridad redistributiva se desplazaría, en esta fase de crisis del capital financiero por la pandemia sanitaria, de los conflictos de clase a los conflictos interestatales. En particular, la pugna entre una solidaridad condicionada, en términos más ventajosos que los programas de rescate financiero ensayados entre 2010 y 2012, promovida por los países del Norte; y una solidaridad redistributiva de los riesgos en base a una unión de transferencias vía eurobonos o coronavirus, defendida por los países del Sur.⁶¹

La legitimidad de la soberanía adopta un modelo de gobernanza basado en los resultados garantizados a través del control. Esto es, se muta el contenido sustancial de la soberanía, ahora declinado como momento de control de los riesgos de los desequilibrios macroeconómicos. La soberanía estatal que se promueve desde la democracia del mercado se legitima así desde la ruptura de la constitución material del Estado social.⁶²

En este contexto de configuración de la democracia desde las coordenadas del nuevo orden jurídico del mercado interior, la cuestión que surge es si los ensayos institucionales por gestar mecanismos de participación que reviertan la desafección al proyecto de integración, serán capaces de sustraerse a la lógica de la democracia orientada al mercado, o, por el contrario, sólo podrán concretarse en los espacios previamente configurados por esta. A tal fin, resulta de interés descender a los elementos descriptivos de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. Un análisis somero de tales cuestiones orgánicas y procedimentales, permitirán valorar los límites y oportunidades que brinda este foro supranacional. Fundamentalmente, porque, como hemos señalado, la Conferencia se ha presentado por las instituciones de la Unión como un proyecto donde los ciudadanos de toda Europa puedan compartir sus ideas y contribuir a configurar un futuro común sobre las prioridades de Europa y sobre los desafíos a los que debe hacer frente.

III. APROXIMACIONES AL FORO DELIBERATIVO-PARTICIPATIVO DE LA CONFERENCIA

La estructura procedimental de la Conferencia es un intento singular de combinar la democracia representativa y participativa, esta última, además, a través del sorteo. Las bases y principios de la Conferencia se articulan a

⁶⁰ FERRERA, M., Burelli, C. «Cross-national solidarity and political sustainability in the EU after the crisis», *Journal of Common Market Studies*, Vol. 57, núm. 1, 2019, p. 98.

⁶¹ LASA LÓPEZ, Ainhoa. «¿Un nuevo new deal para la eurozona? Una reflexión jurídico-constitucional desde la decisión del sistema del orden de mercado europeo». En: C. De Fiores, M. Della Morte (eds.). *Europa e Costituzione. Oltre la globalizzazione neoliberale*. Editoriale Scientifica: Napoli, 2021, pp. 54-55.

⁶² LASA LÓPEZ, Ainhoa. *La Conferencia sobre el Futuro de Europa como laboratorio supranacional de experimentación democrática: límites y oportunidades*, op.cit.,

través de un reglamento interno donde se establecen el ámbito de actividades de la Conferencia y la articulación de la participación ciudadana.⁶³ Las temáticas pivotan en torno a cuestiones de la Agenda Estratégica del Consejo Europeo ⁶⁴, las Orientaciones Políticas de la Comisión Europea 2019-2024, y, como hemos señalado, los retos derivados de la pandemia Covid-19. ⁶⁵

La participación ciudadana se complementa con los principios y criterios comunes de la Carta de la Conferencia,⁶⁶ reflejo de los valores comunes de la Unión y los EEMM (artículo 2 TUE), a los que deberán suscribirse quienes organicen (instituciones y órganos de la Unión, autoridades regionales y locales, organizaciones de la sociedad civil, interlocutores sociales, ciudadanía) los actos (reuniones virtuales o presenciales, incluidos los paneles ciudadanos a escala nacional y de la UE) de la Conferencia; y adherirse quienes participen en ella. ⁶⁷

La democracia participativa está presente en la plataforma digital multilingüe (artículo 3 del Reglamento). Esta plataforma es el primer mecanismo de acceso participativo a la Conferencia, donde la ciudadanía de la Unión puede aportar sus contribuciones y propuestas. La digitalización articula este primer espacio de debate e intercambio de ideas entre las personas participantes, y, a su vez, ejerce las funciones de repositorio de todos los actos relacionados con la Conferencia para asegurar la plena transparencia.

Por su parte, las reuniones presenciales, virtuales o semipresenciales (artículo 4 del Reglamento) pueden ser impulsadas por organizaciones de la sociedad civil, interlocutores sociales o ciudadanía de los EEMM. En lo que atañe a los paneles europeos de ciudadanos (artículo 5 del Reglamento), para la selección de sus miembros se sigue el método del sorteo, y se aplica la variable de la diversidad sociológica para garantizar la pluralidad en la composición de los paneles en términos de origen geográfico, género, edad, contexto socioeconómico y nivel de educación.

La democracia representativa ocupa una posición central si nos atenemos a las funciones asignadas a los organismos que integran la gobernanza de la Conferencia. El

⁶³ Documento disponible en el siguiente enlace

<https://futureu.europa.eu/uploads/decidim/attachment/file/9245/sn02700.es21.pdf>

⁶⁴ Documento disponible en el siguiente enlace

<https://www.consilium.europa.eu/media/39964/a-new-strategic-agenda-2019-2024-es.pdf>

⁶⁵ Consejo de la Unión Europea. (2022). Conferencia sobre el Futuro de Europa. Consejo Europeo.

<https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

⁶⁶ Documento disponible en el siguiente enlace

https://futureu.europa.eu/uploads/decidim/attachment/file/4592/Conference_Charter_es.pdf

⁶⁷ Conferencia sobre el Futuro de Europa. (2022). Democracia Europea. Web Oficial de la Unión Europea. <https://futureu.europa.eu/processes/Democracy?locale=es>

Comité Ejecutivo (artículos 6 y 7 del Reglamento) con representación paritaria del PE, el Consejo y la Comisión: tres representantes de cada institución y un máximo de cuatro observadores procedentes de los órganos institucionales consultivos de la Unión.

Tras la presentación por los ciudadanos de las recomendaciones y su posterior debate, el pleno presentará sus propuestas al Comité Ejecutivo que elaborará, en colaboración con el pleno, un informe final. El consenso ha de estar presente tanto en las propuestas del pleno, como en el informe conjunto del Comité y del pleno. Las posibles divergencias de los representantes de los ciudadanos participantes en los paneles europeos y nacionales constan en el informe final del Comité Ejecutivo.⁶⁸

3.1 Características y objetivos

La Conferencia sobre el Futuro de Europa brinda una oportunidad única para que los ciudadanos europeos puedan debatir sobre los retos y las prioridades de Europa. Podemos describirlo como: sea cual sea la procedencia u ocupación, este es el foro para reflexionar sobre el rumbo que los ciudadanos quieren para la UE.⁶⁹

El PE, el Consejo y la Comisión Europea se han comprometido a escuchar a la ciudadanía y a dar seguimiento, en sus respectivos ámbitos de competencia, a las recomendaciones formuladas.

Las personas que pueden participar son todos los ciudadanos europeos de cualquier clase social, teniendo especial importancia la participación de la juventud en el foro supranacional. También las autoridades europeas, nacionales, regionales y locales, así como la sociedad civil y otras organizaciones, pueden organizar eventos y aportar ideas. El único

⁶⁸ Consejo de la Unión Europea. (2022). Conferencia sobre el Futuro de Europa. Consejo Europeo. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

⁶⁹ ¿Qué es la Conferencia sobre el Futuro de Europa? - Conferencia sobre el Futuro de Europa. (2022). Web Oficial de la Unión Europea. <https://futureu.europa.eu/pages/about?locale=es>

requisito es que todos los participantes respeten los valores consagrados en la citada Carta de la Conferencia que, como hemos observado, son los valores comunes al proyecto de integración europeo.

Por otro lado, como elementos imprescindibles para el desarrollo de esta conferencia destacan: en primer lugar, la plataforma digital multilingüe. Esta plataforma es el espacio en el que los ciudadanos pueden compartir ideas y enviar contribuciones, que se recopilan, analizan, supervisan y publican durante toda la Conferencia. Nos encontramos con eventos descentralizados, es decir, eventos en línea, presenciales o híbridos organizados por personas o entidades, así como por autoridades nacionales, regionales y locales de toda Europa.

En segundo lugar, estarían los paneles de ciudadanos europeos. En ellos se debaten diferentes temas para alcanzar consensos que puedan concretarse en proposiciones para el pleno de la Conferencia. Estos paneles son representativos en cuanto al origen geográfico, el sexo, la edad, el contexto socioeconómico y el nivel de educación. Por último, destaca el pleno de la Conferencia, encargado de garantizar que las recomendaciones de los paneles nacionales y europeos de ciudadanos, agrupados por temas, se debatan sin un resultado predeterminado y condicionado.

La Conferencia, como hemos señalado, está coordinada por las tres instituciones principales de la Unión, en cuanto a las funciones que desempeñan (iniciativa legislativa, la Comisión, y co-legislación, Parlamento y Consejo). También cuenta con una secretaría común de tamaño limitado y compuesta por funcionarios que representan por igual a las tres instituciones, asistiendo en las labores del Comité Ejecutivo.⁷⁰

El resultado final de la Conferencia concluye con un informe a la presidencia conjunta. Las tres instituciones deciden entonces cómo dar seguimiento a las propuestas, dentro de las competencias que le otorgan los Tratados.

⁷⁰ Consejo de la Unión Europea. (2022). Conferencia sobre el Futuro de Europa. Consejo Europeo. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

3.2. Pasos cronológicos de la Conferencia hasta la actualidad

El 10 de marzo de 2021, el presidente del PE, el primer ministro de Portugal, y la presidenta de la Comisión, firman la declaración conjunta relativa a la Conferencia sobre el Futuro de Europa. Este hecho allanó el camino a una serie de debates y discusiones que han permitido a los ciudadanos de todos los rincones de Europa compartir sus ideas y contribuir a dar forma al futuro de Europa.⁷¹

El 25 de marzo de 2021, comenzaron oficialmente los trabajos de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. El comité ejecutivo, compuesto por representantes de las tres instituciones (Parlamento Europeo, Consejo y Comisión), celebró su reunión inaugural en Bruselas, y el Comité comenzó a desempeñar su función de supervisión del trabajo y la organización de la Conferencia.⁷²

El 19 de abril de 2021, el Comité Ejecutivo activó la plataforma digital, invitando a todos los ciudadanos de la UE a compartir sus puntos de vista sobre cualquier tema que consideran importante para el futuro de la UE.⁷³

El 9 de mayo de 2021, se celebró el acto inaugural de la Conferencia sobre el Futuro de Europa en el Parlamento Europeo en Estrasburgo.⁷⁴

⁷¹ Consejo de la Unión Europea. (2022). Conferencia sobre el Futuro de Europa. Consejo Europeo. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

⁷² Work begins on the Conference on the Future of Europe (2021). 2021 Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/work-begins-on-the-conference-on-the-future-of-europe/>

⁷³ Conference on the Future of Europe: launch of the multilingual digital platform. (2022). 2021Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-launch-of-the-multilingual-digital-platform/>

⁷⁴ Conference on the Future of Europe: inaugural event in Strasbourg. (2021). 2021Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-inaugural-event-in-strasbourg/>

El 26 de mayo de 2021, el Comité Ejecutivo aprobó el calendario de reuniones plenarias y paneles de ciudadanos europeos. El pleno inaugural de la Conferencia tuvo lugar el 19 de junio de 2021 en Estrasburgo en modalidad híbrida.⁷⁵

El 17 de junio de 2021, la Presidencia portuguesa del Consejo acogió un acto de ciudadanos europeos de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. El acto reunió a veintisiete representantes de paneles de ciudadanos de todos los EEMM de la UE, al presidente del Foro Europeo de la Juventud, así como a varios ciudadanos seleccionados para participar en los paneles de la Conferencia.⁷⁶

El 19 de junio de 2021, la sesión plenaria inaugural de la Conferencia sobre el Futuro de Europa se celebró en Estrasburgo. Los debates se centraron en la finalidad y las expectativas de la Conferencia y en las cuestiones de procedimiento, entre ellas: el calendario de los plenos de la Conferencia, los paneles de ciudadanos europeos y el acto de ciudadanos europeos.⁷⁷

El 15 de septiembre de 2021, se publicó el informe provisional de la Conferencia. El informe tiene por objeto ofrecer una síntesis inicial de las contribuciones realizadas por los

⁷⁵ *Conference on the Future of Europe: inaugural Plenary, Citizens' event in June. (2021).* 2021Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-i-naugural-plenary-citizens-event-in-june/>

⁷⁶ *Portuguese Presidency hosted first European Citizens' Event in Portugal. (2021).* 2021Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-p-ortuguese-presidency-hosted-first-european-citizens-event-in-portugal/>

⁷⁷ *Conference on the Future of Europe: Plenary meets for the first time. (2021).* 2021Portugal.eu. <https://www.2021portugal.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-p-lenary-meets-for-the-first-time/>

ciudadanos en la plataforma, con vistas a los paneles europeos de ciudadanos cuyos trabajos dieron comienzo a partir de mediados de septiembre.⁷⁸

El 17 y 19 de septiembre de 2021, se produce el primer panel europeo de ciudadanos. En un entorno multilingüe, participantes de todos los perfiles y rincones de la UE debatieron los siguientes temas: una economía más fuerte, justicia social, empleo, educación, juventud, cultura, deporte y ámbito digital.⁷⁹

El 24 y 26 de septiembre de 2021, se celebró el segundo panel europeo de ciudadanos, donde 200 participantes de toda la UE deliberaron sobre las siguientes cuestiones: la democracia, en particular las elecciones, la participación al margen de los períodos electorales y la distancia percibida entre las personas y sus representantes electos; la libertad de los medios de comunicación y la desinformación; los derechos y valores fundamentales y el Estado de Derecho; la lucha contra todas las formas de discriminación; y la seguridad interior de la UE, en particular, la protección de los europeos frente a actos de terrorismo y otros delitos.⁸⁰

El 1 y 3 de octubre de 2022, se celebró el tercer panel europeo de ciudadanos. Las cuestiones abordadas fueron: los efectos del cambio climático; cuestiones medioambientales, también relacionadas con la agricultura, el transporte y la movilidad; la energía y la transición a una sociedad post-carbono; los nuevos retos de la UE en materia de sanidad; los sistemas sanitarios y las respuestas a las crisis sanitarias; y la prevención y los estilos de vida saludables.⁸¹

⁷⁸ *Plataforma digital multilingüe de la Conferencia sobre el Futuro de Europa. Informe provisional. Agosto 2021. Kantar Public 2021. [Acceso al informe](#)*

⁷⁹ *Conference on the Future of Europe: citizens in the spotlight. (2021). Slovenian presidency of the Council of the European Union 2021. <https://slovenian-presidency.consilium.europa.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-citizens-in-the-spotlight/>*

⁸⁰ *Conference on the Future of Europe: 2nd European Citizens' Panel starts this Friday. (2021). Slovenian Presidency of the Council of the European Union 2021. <https://slovenian-presidency.consilium.europa.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-2nd-european-citizens-panel-starts-this-friday/>*

⁸¹ *Conference on the Future of Europe: European Citizens' Panel on climate, environment and health this weekend. (s. f.). Slovenian Presidency of the Council of the European Union 2021. <https://slovenian-presidency.consilium.europa.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-european-citizens-panel-on-climate-environment-and-health-this-weekend/>*

El 15 y 17 de octubre de 2021, tuvo lugar el cuarto y último panel europeo de ciudadanos. En este, las temáticas fueron: el papel de la UE en el mundo, incluidos los objetivos y estrategias en materia de seguridad de la UE, la defensa, la política comercial, la ayuda humanitaria y la cooperación para el desarrollo, la política exterior y la política de vecindad y la ampliación de la UE.⁸²

El 22 y 23 de octubre de 2021, se celebró la segunda sesión plenaria, donde se deliberó sobre los informes de los paneles y eventos europeos y nacionales, el Evento Europeo de la Juventud y la plataforma en línea.⁸³

Por otro lado, desde noviembre de 2021 hasta enero de 2022, se han producido distintos debates sobre las recomendaciones de los paneles de ciudadanos. El pleno ha realizado un balance de las noventa recomendaciones recogidas en los paneles europeos de ciudadanos sobre: “Democracia europea / Valores y derechos, Estado de Derecho, seguridad” y “Cambio climático, medio ambiente / Salud”; así como de las recomendaciones conexas de los paneles nacionales de ciudadanos.⁸⁴ El 11 y 13 de febrero de 2022, el pleno presentó las recomendaciones del panel sobre “La UE en el mundo/Migración”.⁸⁵

⁸² *Conference on the Future of Europe: 200 European citizens this weekend on the EU in the world and migration. (2021). Slovenian Presidency of the council of the European Union 2021.* <https://slovenian-presidency.consilium.europa.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-200-european-citizens-this-weekend-on-the-eu-in-the-world-and-migration/>

⁸³ *Conference on the Future of Europe: Plenary to discuss citizens' contributions. (2021). Slovenian Presidency of the council of the European Union 2021.* <https://slovenian-presidency.consilium.europa.eu/en/news/conference-on-the-future-of-europe-plenary-to-discuss-citizens-contributions/>

⁸⁴ *Future of Europe: Conference Plenary discusses Citizens' Panels' recommendations. (2022). French Presidency of the council of the European Union.* <https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-conference-plenary-discusses-citizens-panels-recommendations/>

⁸⁵ *Future of Europe: Panel recommendations on EU in the world and migration. (2022). French Presidency of the council of the European Union.* <https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-panel-recommendations-on-eu-in-the-world-and-migration/>

El 25 y 27 de febrero de 2022, comenzó la ronda final del panel de ciudadanos. Durante la sesión plenaria del panel, cerca de 200 ciudadanos europeos adoptaron 48 recomendaciones sobre: trabajar en Europa, una economía para el futuro, una sociedad justa, aprender en Europa, y una transformación digital ética y segura.⁸⁶

El 11 y 12 de marzo de 2022, tuvo lugar el pleno de la Conferencia sobre la UE en el mundo, la migración y una economía más fuerte. Las partes en la Conferencia analizaron las recomendaciones formuladas por los paneles europeos de ciudadanos sobre “la UE en el mundo/migración” y sobre “una economía más fuerte, justicia social y empleo/educación, cultura, juventud y deporte/transformación digital”, así como las correspondientes recomendaciones de los paneles nacionales de ciudadanos. La agresión militar rusa en Ucrania ocupó un lugar destacado en los debates del pleno al que también asistieron refugiados huidos de la guerra en Ucrania.⁸⁷

El 25 y 26 de marzo de 2022, concluyó el primer debate sobre las propuestas. Durante la sesión plenaria celebrada en Estrasburgo, el pleno de la Conferencia y nueve grupos de trabajo comenzaron a elaborar las propuestas finales en todos los temas. El pleno está compuesto por ciudadanos, eurodiputados, miembros de los parlamentos nacionales y representantes de los interlocutores sociales y de la sociedad civil, así como por representantes del Consejo, de la Comisión y de los entes regionales y locales.⁸⁸

El 8 y 9 de abril de 2022, la Conferencia concluyó las recomendaciones de políticas. Durante la sexta sesión plenaria en Estrasburgo, los presidentes y portavoces de varios grupos de trabajo presentaron proyectos de propuestas concretas.⁸⁹

Los días 29 y 30 de abril, el Pleno de la Conferencia sobre el Futuro de Europa se reunió por última vez en Estrasburgo. Tras dos sesiones, en las que se debatieron los proyectos de propuestas presentados por los nueve grupos de trabajo, el Pleno de la Conferencia presentó de forma consensuada un conjunto final de propuestas, en las que los ciudadanos participantes también expresaron sus posiciones.

⁸⁶ *Future of Europe: final set of European Citizens' Panel recommendations.* (2022). French Presidency of the council of the European Union.

<https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-final-set-of-european-citizens-panel-recommendations/>

⁸⁷ *Future of Europe: another Conference Plenary dedicated to citizens' proposals.* (2022). French Presidency of the council of the European Union.

<https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-another-conference-plenary-dedicated-to-citizens-proposals/>

⁸⁸ *Future of Europe: first debate on Conference proposals wraps up.* (2022). French Presidency of the council of the European Union.

<https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-first-debate-on-conference-proposals-wraps-up/>

⁸⁹ *Consejo de la Unión Europea.* (2022). *Conferencia sobre el Futuro de Europa.* Consejo Europeo. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/>

Con esta última sesión plenaria, el proceso de un año de duración se acercó a su fin el 9 de mayo de 2022 en Estrasburgo, cuando el Consejo Ejecutivo de la Conferencia entregó el informe final a los Presidentes de las instituciones de la UE. En esta ceremonia de clausura celebrada en el Parlamento Europeo en Estrasburgo, han participado 800 ciudadanos, los presidentes de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen; de la Eurocámara, Roberta Metsola y Emmanuel Macron, en representación de la presidencia rotatoria del Consejo, que ostenta Francia.⁹⁰

Las propuestas expuestas por los ciudadanos son amplias y reflejan el deseo de que la UE tenga más competencias en sanidad o en acelerar la desconexión de las energías fósiles, también en la apertura de tratados y en el cambio de los procesos de toma de decisiones para ganar agilidad. Von der Leyen avanzó que el próximo septiembre, con motivo del Discurso del Estado de la Unión, las propuestas que haga tendrán su origen en el informe final de la Conferencia.

⁹⁰ *Informes. Conferencia sobre el Futuro de Europa. Web oficial de la Unión Europea (2022). Documento disponible en este enlace: <https://futureu.europa.eu/pages/reporting>*

CONCLUSIONES

Recordando el objetivo de este trabajo, analizar la configuración de la democracia en los Estados Constitucionales y reflexionar sobre su crisis y elementos, podemos señalar que Europa representa una nueva realidad jurídico constitucional, donde la democracia se incardina en los principios estructurales que dotan de sentido al proyecto de integración.

Es cierto que Europa descubrió y perfeccionó la seguridad social y el modelo de protección y de cohesión social más desarrollado de la historia de la humanidad. Sin embargo, existe una realidad, y es que no es posible avanzar en la integración europea si los gobiernos nacionales y si los pueblos europeos no llegan a la conciencia de esta necesidad.

Al respecto, existe una necesidad de hacer una Europa unida en el concierto económico y político mundial que se está configurando en la gobernanza del mundo. Si por el contrario, los intereses nacionales de los gobiernos europeos prevalecen y la insensibilidad social europea permanece, Europa seguirá envejecida ante la fuerza emergente de los nuevos actores económicos, políticos y demográficos.

Este es el contrasentido del proceso de integración europeo: cuando más necesaria parece la integración, cuando mayores son las urgencias de unificar y fortalecer la voz europea, se dan años de reformas institucionales fracasadas, de incertidumbres internas y de una peligrosa reaparición de los nacionalismos en los EEMM que frenan los necesarios pasos de integración y de superación de los negativos rasgos de coordinación intergubernamental.

Europa es definido como un agente político para una organización del mundo sobre bases civilizatorias y de paz, en la defensa de una economía social de mercado, sobre una ciudadanía plena en el respeto a los DDHH y al Medio Ambiente y en la lucha contra las grandes catástrofes humanitarias: la pobreza, el cambio climático, etc.

Por tanto, la UE se enfrenta hoy al desafío de cómo devolver el vigor a las democracias nacionales en toda Europa, sin dejar por ello de reequilibrar la “democracia” de la UE; de tal manera que permita a los planos europeo y nacional interactuar productivamente dentro de las nuevas realidades europeas. Para ello, la política de grandes partidos exige fortalecimiento y renovación para enfrentarse a dos adversarios muy distintos: la tecnocracia y el populismo.

La UE necesita renovarse en términos de políticas y procesos, seguramente descentralizando más la responsabilidad sobre las estrategias en el plano nacional para lograr una mejor representatividad de los ciudadanos, mientras que, al mismo tiempo, debe seguir garantizando la coordinación en la esfera europea. Pero para esto, la UE tendría primero que contar con líderes con una nueva visión y una nueva narrativa sobre qué es Europa, qué debería hacer, y hacia dónde se encaminan sus pasos, los cuales, por el momento, brillan por su ausencia.

En este contexto de dudas e incertidumbres que jalonan el proyecto europeo, la Conferencia emerge como un punto de inflexión no solo por la novedad que supone, el primer foro deliberativo-participativo paneuropeo; sino sobre todo, por la ambición de las

recomendaciones y propuesta ciudadanas para tejer un futuro común para Europa, donde la garantía de los valores comunes de la igualdad, la libertad, el Estado de Derecho y la democracia, sigue siendo el faro por el que apuestan los ciudadanos nacionales y europeos para vertebrar la identidad común de la Unión y sus EEMM.

En todo caso, habrá que esperar al debate sobre el Estado de la Unión para valorar el alcance de las recomendaciones de la Conferencia. En particular, cómo se materializarán en las políticas legislativas y constitucionales de la Unión. Por el momento, la crisis ucraniana y la crisis inflacionista están marcando la agenda institucional europea, sin olvidar la crisis geopolítica que atraviesa la polarización del conflicto tecnológico entre China y Estados Unidos, donde Europa debe contar con una voz propia. Parece, por tanto, que, una vez más, y como ya advirtiera Monnet, “Europa se hará en las crisis y será la suma de las soluciones que a esas crisis se den”.

BIBLIOGRAFÍA

Libros, publicaciones y monografías.

ABAD YUPANQUI, Samuel (2010) Constitución y procesos constitucionales. Estudio introductorio, legislación, jurisprudencia e índices. Cuarta edición. Lima. Palestra Editores.

ÁLVAREZ CONDE, Enrique y Garrido Mayol, VICENTE (2010) Comentarios a la Constitución Europea. Tirant lo Blanch. Valencia.

ANDRÉS SÁENZ DE SANTAMARÍA, Paz. (2008) El Tratado de Lisboa. Entre el rescate de la sustancia y la consagración de la desconfianza. Análisis y perspectivas.

ARENDT, Hannah. (1988) Sobre la revolución. Alianza. Madrid.

BRÉCHON (2002) “Des Valeurs Politiques entre Pérennité et Changement”, Futuribles, Vol. 277.

CALDUCH, Rafael (1991) Relaciones Internacionales. Edit. Ediciones Ciencias Sociales. Madrid.

CANFORA, Luciano (2004) La democracia. Historia de una ideología, Barcelona, Crítica.

DALTON (2003) “Democratic Challenges, Democratic Choices: The Decline in Political Support”, en Advanced Industrial Democracies, Oxford University Press, Oxford.

DALTON (2003) “Expanding the Electoral Marketplace”, en B. Cain, R. Dalton y S. Scarrow (Eds.), Democracy Transformed? Expanding Political Opportunities in Advanced Industrial Democracies, Oxford University Press, Oxford.

DE CABO MARTÍN, Carlos (2014) Capitalismo, democracia y poder constituyente. Teoría y práctica del poder constituyente. Tirant lo Blanch.

DE CABO MARTÍN, Carlos. (2013) Crisis de la democracia y nuevas formas de participación. Tirant lo Blanch.

DE CABO MARTÍN, Carlos (2003) La reforma constitucional en la perspectiva de las fuentes del derecho, Madrid, Trotta.

DE CABO MARTÍN, Carlos (2020) Pensamiento crítico, constitucionalismo crítico ante una realidad constituyente: la desigualdad, Cuadernos Constitucionales, núm. 1, 2020.

DEL OLMO, Marisa (1999) La República de Platón.

DYSON, Kenneth. (2007) “Still Elusive Union? Paradoxes of Power in Economic and Monetary Union”, texto presentado en la conferencia UACS: Reflections on European

Integration: 50 Years of the Treaty of Rome, Foreign and Commonwealth Office, Londres.

ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio. (2013) *Crisis de la democracia en Europa. Oxímora revista internacional de ética y política. Número 3.*

ESTÉVEZ ARAUJO, José Antonio (2012) *La red global de control corporativo. 2012.*

<http://www.mientrastanto.org/boletin-108/notas/la-red-global-de-controlcorporativo>

FABRY. (2007) “Les Européens face à la Mondialisation”, *Fondation pour l’innovation politique, marzo de 2007, en www.fondapol.org.* V. A. Schmidt, “Trapped by their Ideas: French Elites’ Discourses of European Integration and Globalization”, *Journal of European Public Policy.*

FERRAJOLI, Luigi (2011) *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia, Trotta, Madrid.*

FERRERA, Maurizio (2019) «Cross-national solidarity and political sustainability in the EU after the crisis», *Journal of Common Market Studies, Vol. 57, núm. 1.*

FICHERA, Massimo (2021) «The idea of discursive constituent power», *Jus Cogens, núm. 3.*

GARCÍA BARCALA, Jesús (2017) “Así nació la Unión Europea”, *blog de Ciencia Histórica.*

HABERMAS, (2009). *La política de Europa en un callejón sin salida. Alegato a favor de una política de integración escalonada. ¡Ay Europa! Trotta. Madrid. 2009.*

HALL and SOSKICE (2000) *Varieties of Capitalism, Oxford University Press, Oxford.*

HARVEY, David (2007) *Breve historia del Neoliberalismo, Madrid, Akal.*

HOBBS, Thomas (1989) *Leviatán o la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil. Alianza, Madrid.*

ISNARD, *Archives Parlementaires, vol LXIV. Se toma la cita de DE VEGA, Pedro (1998) Mundialización y Derecho Constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual. Revista de estudios políticos.*

JELLINEK, Walter (1931) *Grenzen der verfassungsgesetzgebung, Berlín, citado por PEREZ SERRANO, Nicolás (1947) El Poder Constituyente. Madrid.*

JESSOP, Bob (2002) *The future of the capitalist state. Polity Press: London.*

LASA LÓPEZ, Ainhoa. (2022) *La Conferencia sobre el Futuro de Europa como laboratorio supranacional de experimentación democrática: límites y oportunidades. En: El futuro de la Unión Europea: Aportaciones a la Conferencia. Dykinson.*

LASA LÓPEZ, Ainhoa. (2021) *¿Un nuevo new deal para la eurozona? Una reflexión*

jurídico-constitucional desde la decisión del sistema del orden de mercado europeo.

LOCKE, John (1991) *Dos ensayos sobre el gobierno civil*. Espasa Calpe, Madrid.

MAESTRO BUELGA, Gonzalo (2008). *El Tratado de Lisboa y la Constitución económica*. *Revista de Derecho Constitucional Europeo*, 9.

MAESTRO BUELGA, Gonzalo. (2021) *La ruptura neoliberal del Estado social y la crisis del paradigma constitucional*. En: G. Maestro Buelga, M.A. García Herrera, A. Lasa López. *Crisis de la Constitución. Globalización neoliberal e integración europea*. Comares: Granada.

MAGNETTE (2003) *Contrôler l'Europe. Pouvoirs et responsabilités dans l'Union Européenne*, Instituto de Estudios Europeos, Bruselas.

MAIR. (2001) "The Limited Impact of Europe on National Party Systems", en *Europeanised Politics? European Integration and National Political Systems*, Frank Cass, Londres.

MANGAS MARTIN, Araceli. (2007) *El incierto futuro de la Unión*. Estudio Preliminar al Tratado de la Unión Europea. Tecnos, Madrid, 13ª Edición.

MANGAS MARTÍN, Araceli. (1992) *El Tratado de la Unión Europea: Análisis de su estructura*. *Gaceta jurídica de la CE*.

MANGAS MARTIN, Araceli. (2007) *Europa a la medida de los Gobiernos*. *Revista General de Derecho Europeo*. Iustel.

MANGAS MARTÍN, Araceli,(2016) "Instituciones y Derecho de la Unión Europea".

MARISCAL, Nicolás. (2007) *De la ratificación fallida de la Constitución al Tratado de Lisboa*. En *el Tratado de Lisboa. La salida de la crisis constitucional*. Jornadas de la Asociación Española de Profesores de Derecho Internacional-AEPDIRI. Celebradas en Madrid el 17 y 18 de diciembre de 2007.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. (2015) *Análisis Crítico del Derecho Constitucional desde la perspectiva del nuevo constitucionalismo latinoamericano*. THĒMIS. *Revista de Derecho* 67.

MARTÍNEZ DALMAU, Rubén. (2014) *Teoría y práctica del poder constituyente*. Tirant lo Blanch.

MOREIRO GONZALEZ, Javier. (2007) *Un sistema de competencias de ida y vuelta*. *Temas para el debate*.

NEGRI, Antonio. (2015) *El poder constituyente*. *Traficantes de sueños*. Madrid.

OCAÑA, Juan Carlos (1992) "El Tratado de la Unión Europea o de Maastricht", en *La Unión Europea: el proceso de la integración y la ciudadanía europea*.

ODA ANGEL, Francisco (2008) *Los ciudadanos y el proceso de construcción de la Unión Europea en el Tratado de Lisboa*. *Análisis y perspectivas*.

PENDÁS, Benigno. (2020) *Soberanía: el eterno retorno de Juan Bodino*. Revista de las Cortes Generales.

RAYO OLESTI, Andreu (1998) *Los principios del Tratado de la Unión Europea: del Tratado de Maastricht al Tratado de Amsterdam*. Ariel.

RAYO OLESTI, Andreu (1997) *El proceso de integración europea, la Unión Monetaria y la soberanía de los Estados Miembros*. Gaceta Jurídica de la CE.

REMIRO BROTONS, Antonio (2008). *Las suicidas cláusulas finales de los Tratados Europeos. El tratado de Lisboa: análisis y perspectivas*.

ROUSSEAU, Jean-Jacques (1969). *El contrato social*, Aguilar, Madrid.

SCHMIDT, Vivien A. (2006) *The European Union: Democratic Legitimacy in a Regional State?*, *Journal of Common Market Studies*, Vol. 42, N° 4, 2004, pp. 975-999. V. A. Schmidt, *Democracy in Europe: The EU and National Politics*, Oxford University Press, Oxford.

SCHMIDT, Vivien A. (2002) *The Futures of European Capitalism*. Oxford: Oxford University Press.

SCHMIDT, Vivien A. (2006) *Democracy in Europe: The EU and National Politics* Oxford: Oxford University Press. Documento disponible en este enlace. https://www.researchgate.net/profile/Vivien-Schmidt-2/publication/248875863_Explaining_democracy_in_Europe/links/5927cf1f458515e3d46230ab/Explaining-democracy-in-Europe.pdf (Último acceso: 15.05.2022)

SCHMITT, Carl (2011) *Teoría de la Constitución*. Alianza. Madrid.

SIEYES Emmanuel (1989) *¿Qué es el Tercer Estado? Ensayo sobre los privilegios*, Alianza editorial, Madrid.

TAJADURA TEJADA, Javier. (2010) *El futuro de Europa: luces y sombras del Tratado de Lisboa*. Editorial Comares. Granada.

Publicaciones online

Consejo de la Unión Europea. (2022). *Conferencia sobre el Futuro de Europa*. Consejo Europeo. <https://www.consilium.europa.eu/es/policies/conference-on-the-future-of-europe/> (Último acceso: 15.05.2022).

Conferencia sobre el Futuro de Europa. (2022). *Democracia Europea*. Web Oficial de la Unión Europea. <https://futureu.europa.eu/processes/Democracy?locale=es> (Último acceso: 15.05.2022).

Future of Europe: final set of European Citizens' Panel recommendations. (2022). French Presidency of the council of the European Union. <https://presidence-francaise.consilium.europa.eu/en/news/future-of-europe-final-set-of-european-citizens-panel-recommendations/> (Último acceso: 15.05.2022).

MACRON, Emmanuel. “Por un renacimiento europeo”(2019). Documento disponible en este enlace <https://www.elysee.fr/emmanuel-macron/2019/03/04/pour-une-rennaissance-europeenne> (Último acceso: 15.05.2022).

SOKOLSKA INA, “Los primeros Tratados”, en *Fichas temáticas sobre la Unión Europea* (Parlamento Europeo). Documento disponible en: <http://www.europarl.europa.eu/factsheets/es/sheet/1/losprimeros-tratados> (Último acceso: 15.05.2022)

VON DER LEYEN, Ursula. “Mi agenda para Europa.” *Una Unión que se esfuerza por lograr más resultados*, p. 21. Documento disponible en el siguiente enlace: https://ec.europa.eu/commission/sites/betapolitical/files/political-guidelines-next-commission_es.pdf (Último acceso: 15.05.2022).

Legislación comunitaria.

El Tratado de la Unión Europea. Diario Oficial n° C 191 de 29/07/1992 p. 0001 - 0110. Documento disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:11992M/TXT> (Último acceso: 15.05.2022).

El Tratado de Lisboa. Fichas Técnicas sobre la Unión Europea. Parlamento Europeo. Documento disponible en: (https://www.europarl.europa.eu/ftu/pdf/es/FTU_1.1.5.pdf) (Último acceso: 15.05.2022).

Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de enero de 2020, sobre la posición del Parlamento Europeo sobre la Conferencia sobre el Futuro de Europa (2019/2990 (RSP)). Documento disponible en: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-9-2020-0010_ES.pdf (Último acceso: 15.05.2022).